BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 2 DE ABRIL DE 2002 — AÑO CX — $ 0,70

Nº 29.868

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

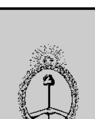
~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 173.974



DECRETOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 553/2002

Dase por designados Vicepresidente y Director, a partir del 19 de marzo de 2002.

Bs. As., 26/3/2002

VISTO la Resolución Nº 21 de fecha 19 de marzo de 2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto, se aceptaron las renuncias presentadas por el Contador D. Lorenzo Manuel DONOHOE y el Licenciado D. Horacio Ernesto PERICOLI a los cargos de Vicepresidente y Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, respectivamente.

Que resulta necesario proceder en consecuencia.

Que compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 10 y 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA aprobada por la Ley Nº 21.799 y modificatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 19 de marzo de 2002, como Vicepresidente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al Licenciado D. Horacio Ernesto PERICOLI (M.I. Nº 8.251.339), para completar un período de ley que vence el 21 de diciembre de 2003.

Art. 2º — Dase por designado a partir del 19 de marzo de 2002, como Director del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, al Contador D. Lorenzo Manuel DONOHOE (M.I. 8.108.809), para completar un período de ley que vence el 21 de diciembre de 2003.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge Remes Lenicov.



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 552/2002

Bs. As., 26/3/2002

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la ex-agente de la Planta Permanente del Ministerio del Interior María Teresa Juhasz, contra la Resolución del citado Departamento de Estado Nº 3226 del 17 de diciembre de 1996.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 540/2002

Bs. As., 25/3/2002

Hácese lugar al reclamo formulado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, contra la Universidad Nacional de La Rioja por el cobro de cuotas omitidas al Fondo de Garantía creado por la Ley Nº 24.557, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1997 y el 19 de diciembre de 1998, debiendo esta última entidad abonar a la reclamante la suma que resulte de la liquidación que se practique con más los intereses que correspondan por aplicación de la tasa pasiva promedio mencionada en el artículo 10 del Decreto Nº 941/91.

Decreto 550/2002

Bs. As., 26/3/2002

Hácese lugar parcialmente al reclamo formulado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, contra la Universidad Nacional de La Plata por el cobro de cuotas omitidas al Fondo de Garantía creado por la Ley Nº 24.557, durante el período comprendido entre los meses de enero a noviembre de 1997, debiendo esta última entidad abonar a la reclamante la suma que resulte de la liquidación que se practique, más los intereses que correspondan por aplicación de la tasa pasiva promedio mencionada en el artículo 10 del Decreto Nº 941/91.

Decreto 551/2002

Bs. As., 26/3/2002

Hácese lugar parcialmente al reclamo formulado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, contra el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas por el cobro de cuotas omitidas al Fondo de Garantía creado por la Ley Nº 24.557, durante el período comprendido entre los meses de enero a julio de 1997, debiendo esta última entidad abonar a la reclamante la suma que resulte de la liquidación que se practique, con más los intereses que correspondan por aplicación de la tasa pasiva promedio mencionada en el artículo 10 del Decreto Nº 941/91.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 555/2002

Bs. As., 26/3/2002

Hácese lugar parcialmente al reclamo formulado por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo contra el Ministerio del Interior por el cobro de cuotas omitidas al Fondo de Garantía creado por la Ley Nº 24.557, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 2 de septiembre de 1997 inclusive, debiendo este último Organismo abonar a la reclamante la suma que resulte de la liquidación que se practique, más los intereses que correspondan por aplicación de la tasa pasiva promedio mencionada en el artículo 10 del Decreto Nº 941/91.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 554/2002

Bs. As., 26/3/2002

Desestímase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la ex Obra Social para Empleados de

SUMARIO

Comercio y Actividades Civiles contra la Resolución Nº 236/99 de la ex Secretaría de Política y Regulación de Salud, dependiente del entonces Ministerio de Salud y Acción Social, mediante la cual se desestimó la solicitud de subrogación en los términos de la Ley Nº 24.070, por parte del Estado Nacional, de la deuda que mantendría con la Policlínica Privada de Medicina y Cirugía S.A.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 547/2002

Bs. As., 25/3/2002

Desestímase el recurso jerárquico en subsidio deducido por la Unión de Trabajadores de Remises Zona Sur contra la Resolución del entonces Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Nº 740/1999. Hácese saber a la entidad recurrente que, con la notificación del presente acto administrativo, ha quedado agotada la instancia administrativa, ello en orden a lo preceptuado en el artículo 40 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72, T.O. 1991.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 19/2002

Distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, aprobado por Ley Nº 25.565.

Bs. As., 27/3/2002

VISTO la Ley Nº 25.565 de Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la Ley citada en el visto establece que el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS distribuirá los créditos en las partidas limitativas previstas en los clasificadores con excepción de las correspondientes a las transferencias las cuales se desagregarán a su máximo nivel, en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes, como así también el detalle de las plantas de personal de acuerdo con las planillas anexas al artículo 18 de la Ley Nº 25.565.

Que resulta también procedente distribuir por rubros los recursos de la Administración Central, incluidos aquéllos con afectación específica, de los organismos Descentralizados y de las Instituciones de Seguridad Social.

Que la distribución de los créditos y recursos a que se refieren los considerandos anteriores incluye, en la parte correspondiente, las modificaciones realizadas en función del artículo 96 de la Ley Nº 25.565, originadas en el cumplimiento del "Acuerdo Nación - Provincias sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal", de fecha 27 de febrero de 2002 y en la nueva Ley de Ministerios aprobada por el Decreto Nº 355 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 473 de fecha 8 de marzo de 2002 y del nuevo organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional aprobada por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002, modificado por el Decreto Nº 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Que el artículo 38 de la Ley Nº 25.520 de Inteligencia Nacional dispone la apertura de la Función 2.4 - Inteligencia dentro de la Finalidad 2 - Servicios de Defensa y Seguridad, en la cual deben clasificarse la totalidad de gastos correspondientes a las actividades de inteligencia, cualquiera fuere la jurisdicción que las ejecute, lo cual obliga a reasignar gastos de otras Finalidades y Funciones.

Que asimismo se ha incluido, tanto en los recursos y en los gastos el impacto que produce el cumplimiento del artículo 80 de la Ley Nº 25.565 que dispone un incremento de UN (1) punto porcentual en las alícuotas de contribución patronal destinada al financiamiento del INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, como así también las reasignaciones de créditos dispuestas por los artículos Nros. 72, 86, 90, 91, 95 y 109, de la Ley Nº 25.565.

Que es necesario desagregar el importe de la contribución al TESORO NACIONAL resultante de lo establecido en el artículo 32 de la Ley Nº 25.565 y determinar el cronograma de pagos.

Que en base a lo establecido en la parte "in fine" del primer párrafo del artículo 17, corresponde establecer la delegación de facultades para efectuar modificaciones presupuestarias.

Que el artículo 18 de la Ley Nº 25.565 contempla, entre las excepciones para la prohibición de aprobar incrementos en los cargos y horas de cátedra, a las Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL, resultando en tal sentido necesario determinar los funcionarios comprendidos en aquél concepto.

Que el artículo 26 de la Ley Nº 25.565 establece ciertos requisitos a cumplimentar por parte de las Universidades Nacionales entre los cuales figura el referido a la información salarial presupuestaria relacionada con el Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRHU), razón por la cual corresponde determinar el procedimiento a adoptar por los citados organismos para dar cumplimiento a este artículo.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 51 de la Ley Nº 25.565 resulta necesario establecer el plazo en el que las autoridades de los Fondos Fiduciarios integrados mayoritariamente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, deberán informar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la nómina y costo del personal a incorporar en la Jurisdicción de la cual dependen dichos fondos.

Que el artículo 75 de la Ley Nº 25.565 crea el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, facultando al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a aprobar el flujo financiero y el uso de fondos del mismo.

Que por el Decreto Nº 355/02, modificado por su similar 473/02 se estableció un reordenamiento de los Ministerios y de sus respectivas competencias, mientras que por el Decreto Nº 357/02, modificado por su similar 475/02 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Pública Nacional.

Que hasta tanto puedan comenzar a operar los Servicios Administrativos Financieros creados en la presente medida, como consecuencia de la modificación a la que se refiere el considerando anterior, resulta necesario determinar el procedimiento a seguir para el cumplimiento de las actividades de apoyo técnico y administrativo de las Jurisdicciones involucradas.

Que asimismo resulta necesario establecer normas relacionadas con el carácter de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto, sobre la ejecución física de los programas y categorías equivalentes, los remanentes de ejercicios anteriores y la delegación de facultades para modificar las cuotas de compromiso y de devengado.

Que la presente medida se halla amparada en las disposiciones del artículo 30 de la Ley Nº 24.156, en el artículo 14 de la Ley Nº 25.565 y en las atribuciones previstas en el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Distribúyense, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente artículo, los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos, las aplicaciones financieras, los recursos, las contribuciones figurativas y las fuentes de financiamiento previstas en la Ley Nº 25.565, y por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal determinadas en las planillas anexas al artículo 18, de la citada Ley.

Art. 2º — Detállanse en la planilla anexa al presente artículo las contribuciones al TESORO NACIONAL dispuestas por el artículo 32 de la Ley Nº 25.565.

Las jurisdicciones y entidades comprendidas deberán ingresar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, el monto de las contribuciones dispuestas en CUATRO (4) cuotas iguales con vencimiento el 2 de mayo, el 1º de julio, el 1º de octubre y el 1º de diciembre de 2002.

Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA a establecer, cuando la situación financiera de los organismos involucrados así lo justifique, fechas especiales de ingreso de la contribución correspondiente.

Art. 3º — Determínase la delegación de facultades y competencias para efectuar modificaciones presupuestarias, conforme con el detalle obrante en la planilla anexa que forma parte integrante del presente artículo. La SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA será el organismo competente para interpretar el citado régimen.

Art. 4º — Las modificaciones presupuestarias realizadas por las Jurisdicciones y Entidades en función de las facultades delegadas en el artículo anterior deberán notificarse fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA dentro de los CINCO (5) días hábiles de su dictado. Dentro de los OCHO (8) días hábiles de recibida dicha notificación la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO deberá expedirse sobre si la medida dictada ha sido elaborada con criterios de razonabilidad y cumple con las normas a que deben ajustarse las modificaciones presupuestarias; caso contrario se efectuará su devolución con la constancia de no haberse efectuado la modificación correspondiente. Vencido el plazo de OCHO (8) días hábiles antes referido sin que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO se haya expedido, la medida tendrá plena vigencia.

Art. 5º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA a dictar las normas y procedimientos y a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes para permitir el adecuado registro de la ejecución presupuestaria producida durante la vigencia de la prórroga del presupuesto dispuesta por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 1º de enero de 2002, dentro de los créditos aprobados por la Ley Nº 25.565.

Art. 6º — Defínese por Autoridades Superiores del PODER EJECUTIVO NACIONAL a que alude el artículo 18 de la Ley Nº 25.565, al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, al Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los Secretarios y Subsecretarios, al Jefe de la CASA MILITAR y a las máximas autoridades de Organismos Descentralizados, Desconcentrados, Instituciones de Seguridad Social, Entes Reguladores, Entes Liquidadores y Superintendencias, incluyendo a los Cuerpos Colegiados.

Art. 7º — Las Universidades Nacionales remitirán a la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, la plataforma mínima de información salarial presupuestaria del Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRHU), instituida por el Decreto Nº 645 del 4 de mayo de 1995. Autorízase a dicha Secretaría a requerir a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA, la suspensión de la cancelación de Ordenes de Pago a favor de las Universidades Nacionales que no hayan dado cumplimiento al envío de la información referida precedentemente.

Art. 8º — Los funcionarios que hayan sido designados con rango y jerarquía correspondiente a alguno de los cargos mencionados en el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de setiembre de 1998 no se encuentran comprendidos en las previsiones de dicha norma y por lo tanto no están habilitados para disponer del régimen de Unidades Retributivas establecido en la misma.

Art. 9º — La incorporación y reasignación de cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), será aprobada por Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA. A tal efecto, las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL que soliciten el dictado de dicha medida deberán acompañar la fundamentación correspondiente y un análisis de su costo y de su financiamiento presupuestario.

Los casos de actualización del Nomenclador de Funciones Ejecutivas que surjan como consecuencia de homologaciones, ratificaciones y/o derogaciones de Funciones Ejecutivas, serán de competencia de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 10. — Apruébase, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, el flujo financiero y uso del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas creado por el artículo 75 de la Ley Nº 25.565.

Art. 11. — A los fines de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 51 de la Ley Nº 25.565, establécese un plazo de TREINTA (30) días a partir de la publicación de la presente para que las autoridades de los Fondos Fiduciarios integrados mayoritariamente con bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL eleven a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las nóminas de personal permanente y temporario con su costo asociado, que deben incorporarse en la Jurisdicción presupuestaria de la cual dependen dichos fondos.

Art. 12. — El coeficiente de reducción del TRECE POR CIENTO (13%) establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 1060 de fecha 22 de agosto de 2001, será de aplicación a los fines del cumplimiento de lo determinado por el artículo 33 de la Ley Nº 25.565.

Art. 13. — Determínase que hasta tanto estén en condiciones operativas los nuevos Servicios Administrativos Financieros creados como consecuencia de la reforma organizativa del ESTADO NACIONAL, los actos administrativos correspondientes quedarán a cargo de los Servicios Administrativos Financieros existentes al día de la fecha.

Art. 14. — Establécese que tendrán carácter de montos presupuestarios indicativos los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto que se indican a continuación:

Inciso 2 – Bienes de Consumo: todas sus partidas principales.

Inciso 3 – Servicios no Personales: todas sus partidas parciales, excepto la Partida Parcial 392 – Gastos Reservados.

Inciso 4 – Bienes de Uso: todas sus partidas parciales.

Inciso 5 – Transferencias: todas sus partidas subparciales.

Inciso 6 – Activos Financieros: todas sus partidas subparciales.

Inciso 8 – Otros Gastos: todas sus partidas parciales.

Art. 15. — Las asignaciones presupuestarias correspondientes a las actividades específicas en que se desagregan los programas, subprogramas y categorías equivalentes y las obras de los respectivos proyectos serán considerados como montos indicativos.

La clasificación por tipo de moneda y geográfica utilizada en la distribución de los créditos también tendrán el carácter de montos indicativos.

Art. 16. — Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la programación trimestral de las metas físicas de cada uno de los programas, el avance físico trimestral programado de los proyectos y las obras, así como la información de las cantidades ya ejecutadas en el primer trimestre dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la fecha de la presente medida.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION no dará curso a las órdenes de pago correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades que, según lo informado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo sin haber mediado factores de fuerza mayor que lo impidieran.

Art. 17. — La programación anual de las metas físicas de cada programa, como así también el avance físico anual programado para los proyectos y las obras consignados en la presente medida, podrán ser rectificados, cuando así corresponda, por los responsables de las Unidades Ejecutoras de los Programas y/o categorías programáticas equivalentes y el responsable del Servicio Administrativo Financiero respectivo, dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores a la aprobación de la presente medida.

Las modificaciones en las cantidades programadas deberán ser informadas a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de conformidad con el sistema de reprogramación vigente, acompañando por escrito las justificaciones correspondientes, en tanto que la incorporación de metas para nuevos productos deberá ser solicitada a la mencionada Oficina la cual comunicará su aceptación en caso de resultar pertinente.

Art. 18. — Todos los remanentes de recursos del ejercicio de 2001 de las Jurisdicciones y Entidades dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con excepción de lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Nº 25.565 o aquéllos que cuenten con una norma con jerarquía de Ley que disponga otro destino, deberán ser ingresados a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION antes del 31 de agosto de 2002.

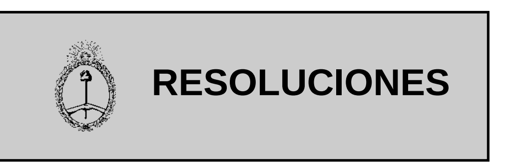
Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA a prorrogar, por razones debidamente justificadas, la fecha establecida precedentemente como así también a disponer las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación de su ingreso al TESORO NACIONAL.

Art. 19. — Delégase en el Director de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO la facultad para modificar las cuotas de compromiso y de devengado cuyo monto total no supere la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 300.000). Asimismo podrá efectuar correcciones técnicas de Gastos Figurativos y Contribuciones Figurativas correspondientes a modificaciones presupuestarias aprobadas.

Art. 20. — Las cuotas de compromiso y de devengado asignadas por Resolución del Secretario de Hacienda o Disposición del Subsecretario de Presupuesto a las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional podrán ser modificadas mediante acto administrativo de quién ejerza las funciones de Coordinación Administrativa a nivel de Secretario o Subsecretario, para los entes de la Administración Central, o la máxima autoridad en el caso de los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con las condiciones que se establecen en la planilla anexa al presente artículo. Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA para introducir modificaciones en las condiciones antes señaladas y a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO para dictar las normas aclaratorias y complementarias para posibilitar su mejor cumplimiento.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge M. Capitanich. — Jorge Remes Lenicov.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767-Capital Federal).



Administración Federal de Ingresos Públicos

FACTURACION Y REGISTRACION

Resolución General 1243

Procedimiento. Emisión de comprobantes. Controladores Fiscales. Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias. Nómina de equipos homologados y empresas proveedoras autorizadas.

Bs. As., 26/3/2002

VISTO el régimen de emisión de comprobantes mediante el empleo de Controladores Fiscales, establecido por la Resolución General Nº 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto por el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la referida norma, este organismo debe homologar, mediante el dictado de una resolución general, los equipos que resulten aprobados para su comercialización e informar las respectivas empresas proveedoras autorizadas.

Que el mencionado pronunciamiento es indicativo del cumplimiento de los requisitos y condiciones que han reunido los equipos y de la constitución de los avales requeridos a las empresas proveedoras inscritas, por la Resolución General Nº 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Que, asimismo, durante el lapso de validez de la homologación deberán ser cumplidas las demás obligaciones previstas por el régimen.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo dispuesto en el Apartado C del Capítulo XI del Anexo I de la Resolución General Nº 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, se homologa el equipo denominado "Controlador Fiscal", cuyos datos identificatorios y empresa proveedora se detallan a continuación:

MARCA	MODELO	CODIGO ASIGNADO	EMPRESA PROVEEDORA	C.U.I.T.
IBM	IBM 4610-GR3(*)	IIC	IBM ARGENTINA S.A.	30-50396126-8

(*) TIPO DE EQUIPO: Impresora térmica y matriz de puntos, de factura, tique-factura y nota de crédito.

Art. 2º — La homologación dispuesta en el artículo anterior, así como la autorización de venta que se otorga a la empresa proveedora, tendrá una validez de CINCO (5) años contados a partir del día de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive, siempre que se cumplan durante dicho plazo los requisitos establecidos por la Resolución General Nº 4.104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 5/2002

Determínanse plazos para la comercialización de vehículos pertenecientes a determinadas categorías, que no cuenten con Licencia para Configuración de Modelo.

Bs. As., 25/3/2002

VISTO el Expediente N° 060-000348/2002 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.449 estableció en su artículo 28 que todo vehículo que se fabrique en el país o se importe, para poder ser librado al tránsito público, debe cumplir las condiciones de seguridad activas y pasivas de emisión de contaminantes, conforme las prestaciones y especificaciones contenidas en los anexos técnicos de la reglamentación.

Que por el artículo 28 del Decreto N° 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley N° 24.449, se establece que, para poder ser librados al tránsito público, todos los vehículos, acoplados y semiacoplados que se fabriquen en el país o se importen deben contar con la respectiva Licencia para Configuración de Modelo otorgada por la Autoridad Competente, conforme a lo establecido en el Anexo "P" del mismo.

Que la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, es el organismo con competencia para la emisión de la Licencia para Configuración de Modelo y reglamentar su otorgamiento.

Que la Resolución S.I.C. y M. N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999, hace referencia a los requisitos que deben cumplir las presentaciones y a otros aspectos pertinentes para el otorgamiento de la Licencia para Configuración de Modelo.

Que la resolución mencionada dispone que, a los fines del patentamiento de los vehículos, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, deberá exigir la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo, estableciendo a tal efecto diferentes fechas para aquellos vehículos nuevos comercializados o no, a partir del 1° de enero de 2000.

Que debido a que los plazos para el acopio de la documentación técnica de los distintos procedimientos necesarios para la tramitación de la Licencia para Configuración de Modelo, requiere un prolongado proceso hasta completar la totalidad de los datos exigidos, se consideró necesario extender los plazos previstos en la mencionada resolución.

Que, con tal fundamento, se dictaron la Resolución S.I.C. y M. N° 325 de fecha 30 de junio de 2000, la Resolución S.I.C. y M. N° 229 de fecha 28 de noviembre de 2000, la Resolución ex–S.I. N° 37 de fecha 31 de mayo de 2001 y la Resolución ex–S.I. N° 118 de fecha 3 de diciembre de 2001.

Que atento a las sucesivas prórrogas establecidas mediante las resoluciones citadas precedentemente, se ha considerado que las fechas ahora propuestas para el vencimiento de la exigencia de contar con Licencia para Configuración de Modelo, para cada una de las categorías involucradas, definen períodos de tiempo suficientes para la finalización de los trámites técnico-administrativos.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la disposición DGAJ N° 4 del 12 de febrero de 2002.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 28 de la Ley N° 24.449, el artículo 28 del Decreto N° 779/95 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Aquellos vehículos pertenecientes a las categorías que se indican y que se comercialicen en la actualidad, por estar comprendidos en el artículo 21 de la Resolución S.I.C. y M. N° 838 de fecha 11 de noviembre de 1999 y sus modificatorias, podrán seguir siendo comercializados, aún cuando no cuenten con Licencia para Configuración de Modelo, hasta las fechas que para cada una de ellas se menciona a continuación.

CATEGORIAS	FECHAS
O1; O2; O3 y O4	1° de junio de 2002.
N1; N2 y N3	1° de septiembre de 2002.
L1; L2; L3; L4 y L5	1° de diciembre de 2002.
M2 y M3	1° de diciembre de 2002.

Art. 2° — Lo establecido en el artículo precedente, sólo será aplicable a aquellos vehículos que se encuentren registrados en este Ministerio como vehículos comercializados con anterioridad al 1° de enero de 2000. A partir del 1° de marzo de 2002, para las categorías O1; O2; O3; O4; N1; N2 y N3 y, a partir del 1° de junio de 2002, para las categorías L1; L2; L3; L4; L5; M2 y M3, no podrán efectuarse ampliaciones en dichos registros.

Art. 3° — La presente resolución tendrá vigencia a partir del día 1° de marzo de 2002.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Braun Cantilo.

Ministerio de Economía

PRESUPUESTO

Resolución 30/2002

Cronograma de elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto de la Administración Nacional para el año 2003. Presupuesto plurianual 2003-2005.

Bs. As., 26/3/2002

VISTO la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL y su reglamentación parcial establecida por el Decreto Nº 2666 del 29 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que se requiere efectuar las previsiones presupuestarias y su programación con suficiente antelación ponderando debidamente el contexto económico.

Que los avances en las técnicas de formulación y la integralidad del enfoque requieren la participación de un conjunto de actores en esta etapa del proceso presupuestario.

Que es necesario programar detalladamente las actividades para hacer efectiva esa participación y elaborar en tiempo y forma el PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2003 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2003-2005.

Que es necesario establecer las fechas de inicio y finalización de las actividades relevantes en el proceso de formulación presupuestaria.

Que es intención del ESTADO NACIONAL profundizar la reforma de las operaciones presupuestarias mediante el PROCESO PRESUPUESTARIO PLURIANUAL, a fin de contar con el

plan de mediano plazo para el análisis y la evaluación de los programas presupuestarios en el período 2003-2005.

Que el artículo 26 de la Ley Nº 24.156 dispone la presentación del Proyecto de Ley de Presupuesto a la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION antes del 15 de septiembre del año anterior al que regirá.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL reglamentado por el Decreto Nº 2666 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el cronograma de elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2003 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2003-2005, anexo al presente artículo.

Art. 2º — Delégase en la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio la organización del trabajo para la elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2003 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2003-2005.

Art. 3º — Los funcionarios que se detallan en el anexo al presente artículo serán responsables de la realización de las actividades de formulación del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2003 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2003-2005 y del cumplimiento de las respectivas fechas establecidas en el cronograma anexo al artículo 1º de la presente Resolución.

La coordinación del proceso de formulación del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el año 2003 y el PRESUPUESTO PLURIANUAL 2003-2005 estará a cargo del Subsecretario de Presupuesto de la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio, quien podrá delegar tareas a ese efecto en la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Art. 4º — La SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio invitará a colaborar con la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y al Director Ejecutivo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

En caso de resultar necesario, la SECRETARIA DE HACIENDA de este Ministerio podrá requerir la colaboración adicional de funcionarios de otras reparticiones, no mencionados en el anexo al artículo 3º de la presente Resolución, y podrá adecuar el cronograma a la marcha de los trabajos garantizando su finalización oportuna.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Remes Lenicov.

Anexo al artículo 1º

CRONOGRAMA DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO 2003-2005

ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	RESPONSABLE
1. Pedido de información a las unidades ejecutoras sobre políticas, recursos, estructuras programáticas.	08/04	10/04	Oficina Nacional de Presupuesto
2. a) Cálculo de recursos b) Formulación de políticas jurisdiccionales c) Correcciones en las aperturas programáticas.	11/04 11/04 11/04	06/05 13/05 13/05	Jurisdicciones y Entidades
3. Proyección de las variables macroeconómicas.	11/04	18/04	Dirección Nacional de Coordinación de Políticas Macroeconómicas
4. Programación de la demanda de inversión para el periodo 2003-2005	11/04	13/05	Dirección Nacional de Inversión Pública
5. Programación de gastos a financiar con préstamos de organismos internacionales de crédito para el período 2003-2005	11/04	13/05	Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito
6. Programación del servicio de la deuda pública interna y externa para el período 2003-2005	11/04	02/05	Subsecretaría de Financiamiento – Oficina Nacional de Crédito Público
7. Proyección de los recursos tributarios y las contribuciones para el periodo 2003-2005	15/04	30/04	Subsecretaría de Ingresos Públicos- Dirección Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal
8. Preparación de techos presupuestarios 2003-2005	15/04	10/06	Subsecretaría de Presupuesto – Oficina Nacional de Presupuesto
9. Elaboración del presupuesto preliminar	15/04	31/05	Jurisdicciones y Entidades
10. Realización de reuniones en la Jefatura de Gabinete de Ministros para conocer la situación presupuestaria de las Jurisdicciones y Entidades	13/05	23/05	Jefatura de Gabinete de Ministros – Ministerio de Economía
11. Revisión y actualización de manuales metodológicos, instructivos y sistemas operativos para la sistematización del proyecto de presupuesto	13/05	31/05	Subsecretaría de Presupuesto – Oficina Nacional de Presupuesto
12. Capacitación de las unidades ejecutoras	03/06	28/06	Centro de Capacitación de la Secretaría de Hacienda – Oficina Nacional de Presupuesto
13. Definición del escenario macroeconómico y formulación de los lineamientos de política presupuestaria para su inclusión en el informe de avance del proyecto de presupuesto a ser elevado al Honorable Congreso de la Nación	03/06	10/06	– Subsecretaría de Presupuesto – Oficina Nacional de Presupuesto – Subsecretaría de Ingresos Públicos – Subsecretaría de Relaciones con Provincias – Subsecretaría de Financiamiento – Subsecretaría de Servicios Financieros – Subsecretaría de Programación Económica
14. Elaboración, revisión final y remisión del informe de avance del proyecto de presupuesto al Honorable Congreso de la Nación	10/06	28/06	Jefatura de Gabinete de Ministros Ministerio de Economía Subsecretaría de Presupuesto – Oficina Nacional de Presupuesto
15. Discusión y aprobación de los techos presupuestarios 2003-2005	11/06	21/06	Jefatura de Gabinete de Ministros – Ministerio de Economía
16. Comunicación de los techos presupuestarios 2003-2005	01/07	03/07	Subsecretaría de Presupuesto – Oficina Nacional de Presupuesto
17. Elaboración de los anteproyectos	04/07	31/07	Jurisdicciones y Entidades
18. Definición del escenario macroeconómico y formulación de la política presupuestaria para su inclusión en el Mensaje de elevación del Proyecto de Ley de Presupuesto al Honorable Congreso de la Nación	04/07	19/07	– Subsecretaría de Presupuesto – Oficina Nacional de Presupuesto – Subsecretaría de Ingresos Públicos – Subsecretaría de Relaciones con Provincias – Subsecretaría de Financiamiento – Subsecretaría de Servicios Financieros – Subsecretaría de Programación Económica
19. Elaboración del mensaje y articulado del Proyecto de Ley de Presupuesto 2003	22/07	30/08	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
20. Análisis de los anteproyectos y preparación del Proyecto de Ley de Presupuesto 2003	01/08	31/08	Subsecretaría de Presupuesto Oficina Nacional de Presupuesto
21. Aprobación del proyecto de presupuesto definitivo de inversión pública	01/08	08/08	Jefatura de Gabinete de Ministros Secretaría de Política Económica - Secretaría de Hacienda
22. Aprobación del proyecto de presupuesto definitivo de los gastos a financiar con préstamos de organismos internacionales de crédito	01/08	08/08	Jefatura de Gabinete de Ministros Secretaría de Política Económica - Secretaría de Hacienda
23. Aprobación del proyecto de ley de presupuesto a ser remitido al Honorable Congreso de la Nación y ajustes finales	30/08	06/09	Gabinete Nacional – Jefatura de Gabinete de Ministros – Ministerio de Economía
24. Elaboración documento definitivo del Proyecto de Ley de Presupuesto Nacional	09/09	11/09	Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
25. Remisión del Proyecto de Ley de Presupuesto al Honorable Congreso de la Nación	12/09	13/09	Jefatura de Gabinete de Ministros– Ministerio de Economía
26. Elaboración del mensaje de elevación y documento definitivo del Presupuesto Plurianual 2003-2005	16/09	03/10	Secretaría de Hacienda - Subsecretaría de Presupuesto - Oficina Nacional de Presupuesto
27. Remisión al Honorable Congreso de la Nación de la información del presupuesto plurianual	04/10	04/10	Jefatura de Gabinete de Ministros– Ministerio de Economía

Anexo al artículo 3º

PROCESO DE FORMULACION DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO 2003

Y EL PRESUPUESTO PLURIANUAL 2003-2005

Responsables de las Actividades

— Subsecretario de Presupuesto

— Subsecretario de Ingresos Públicos

— Subsecretario de Financiamiento

— Subsecretario de Servicios Financieros

— Subsecretario de Relaciones con Provincias

— Subsecretario de Programación Económica

— Director de la Oficina Nacional de Presupuesto

— Director Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público

— Director Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

— Director de la Oficina Nacional de Crédito Público

— Director Nacional de Coordinación de Políticas Macroeconómicas

— Director Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias

— Director Nacional de Inversión Pública

— Director Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito

— Director de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto

El Subsecretario de Presupuesto delegará la coordinación administrativa de las tareas en una Secretaría Ejecutiva a cargo del Director de Políticas, Normas e Ingresos Presupuestarios de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Los representantes de las oficinas involucradas en las tareas operativas deberán tener nivel no inferior a Director o rango equivalente.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

y

Ministerio de Desarrollo Social

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución Conjunta 284/2002 y 91/2002

Reglamentación del Programa Jefes de Hogar. Instrumentos que deberán presentar los postulantes a beneficiarios. Categorías. Conformación de una Nómina Unica de Beneficiarios por parte de los Consejos Consultivos Municipales o Comunales. Proyectos de capacitación con vistas a la reinserción laboral.

Bs. As., 25/3/2002

VISTO la Ley Nº 18.910, la Ley de Ministerios Nº 22.520 (t.o. por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 165 de fecha 22 de enero de 2002, la Resolución M.T. y S.S. Nº 374 de fecha 1º de junio de 1998, la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458 y D.E.A. Nº 452 de fecha 8 de julio de 1998 y modificatorias, la Resolución S.E. Nº 37 de fecha 12 de febrero de 2001, el Convenio S.E. Nº 20 de Complementación Operativa entre la SECRETARIA DE EMPLEO y la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 3 de abril de 2000, los Convenios Marco de Implementación del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 165/02 se creó el PROGRAMA JEFES DE HOGAR destinado a jefes o jefas de hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad, o discapacitados de cualquier edad, o a hogares donde la jefa de hogar o la cónyuge, concubina o cohabitante del jefe de hogar se hallare en estado de gravidez, todos ellos desocupados y que residan en forma permanente en el país.

Que el citado Decreto confirió al Ex MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, actual MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL el carácter de Autoridad de Aplicación del Programa, y al Ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL su instrumentación.

Que asimismo la norma citada creó el REGISTRO NACIONAL DE BENEFICIARIOS DE PLANES SOCIALES, colocando en la órbita del Ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la reglamentación de los trámites de inscripción e incorporación de los beneficiarios y de los procesos administrativos e informáticos atinentes al circuito de liquidación y pago de beneficiarios.

Que para la implementación territorial del PROGRAMA JEFES DE HOGAR se han celebrado sendos Convenios con cada una de las jurisdicciones provinciales y con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los que se asumieron las respectivas responsabilidades correspondientes a su ejecución y desarrollo.

Que por dichos Convenios se prevé que en cada una de las jurisdicciones territoriales se proceda a la creación de un CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL, el cual tendrá a su cargo establecer los criterios de elegibilidad para la presentación de los proyectos, velar por el cumplimiento de los criterios de accesibilidad de los beneficiarios, y controlar y monitorear el desarrollo y ejecución de los proyectos a llevarse a cabo en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que asimismo, los citados Convenios impulsan la creación de los CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES o COMUNALES, los que tendrán a su cargo recibir las solicitudes de postulantes, confeccionar los listados de beneficiarios a participar del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, y seleccionar los proyectos que le fueran presentados a su consideración por las AUTORIZADAS EJECUTORAS, en los términos del Decreto Nº 165/02.

Que a los efectos de lograr un eficiente cumplimiento del objetivo del Programa, resulta menester que los organismos involucrados dicten las normas complementarias, aclaratorias y de aplicación que resulten necesarias para su inmediata puesta en funcionamiento.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 165/02.

Por ello,

LA MINISTRA DE DESARROLLO SOCIAL
y
EL MINISTRO DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — Reglamentar el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, aprobando los instrumentos operativos para su implementación que como ANEXOS I, II, III, IVa, IVb, IVc y V forman parte integrante de esta Resolución.

Art. 2º — Cada una de las jurisdicciones que hubieran suscripto el CONVENIO MARCO PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA JEFES DE HOGAR, deberá remitir, conforme el Modelo de Informe de Distribución aprobado como ANEXO I del presente, el listado correspondiente a los municipios y comunas con las que hubiera celebrado los respectivos Convenios previstos en la Cláusula Séptima inciso 1º del mismo.

Art. 3º — Conjuntamente con la remisión de los Convenios suscriptos con cada uno de los municipios o comunas, cada jurisdicción deberá enviar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL el registro de beneficiarios de planes sociales provinciales, el cual deberá actualizarse en forma mensual.

Art. 4º — Todos aquellos organismos, públicos o privados que no posean fines de lucro y que deseen participar en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR, deberán ser habilitados en carácter de AUTORIZADAS EJECUTORAS por el CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL, MUNICIPAL o COMUNAL en cuya jurisdicción pretendan actuar.

Art. 5º — A los efectos de la habilitación de las AUTORIZADAS EJECUTORAS, el CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL, MUNICIPAL o COMUNAL correspondiente, deberá efectuar el control formal de la constitución social y estatutaria de la entidad y evaluar la idoneidad para la ejecución de proyectos dentro del marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR. Dicho CONSEJO CONSULTIVO llevará un registro de los organismos así habilitados, remitiendo el listado de entidades habilitadas, en soporte magnético con formato en extensión txt., al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 6º — A los efectos de la incorporación al PROGRAMA JEFES DE HOGAR, los postulantes a beneficiarios, conforme las categorías que se exponen a continuación, deberán presentar, al momento de su inscripción los siguientes instrumentos:

a) Los jefes de Hogar con hijos de hasta DIECIOCHO (18) años de edad y discapacitados sin límite de edad, deberán presentar las partidas de nacimiento correspondientes y la declaración jurada de ostentar el carácter de jefe de hogar. Este requisito podrá ser reemplazado, de modo provisorio y por un plazo máximo de NOVENTA (90) días, por un informe socio-ambiental emanado por profesional de la autoridad competente, con firma certificada de la Provincia.

b) Los jefes de Hogar con hijos en edad escolar deberán justificar su condición mediante la presentación de las partidas de nacimiento y certificados de escolaridad.

c) Las jefas de hogar, o las cónyuges, concubinas o cohabitantes del jefe de hogar deberán presentar certificado de control de salud y certificación de su estado de gravidez cuando de ello resulte la causa de su incorporación al PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

d) En el caso de hijos discapacitados, dicha condición deberá documentarse mediante la certificación médica correspondiente.

En todos los casos será requisito ineludible la presentación de la libreta sanitaria o certificado de vacunación de los hijos.

Art. 7º — No podrán ser beneficiarios del Programa aquellos desocupados que se encuentren participando al mismo tiempo de algún otro Programa de Empleo o de Capacitación del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL o de otros Programas de Empleo provinciales o municipales o quienes se encuentren percibiendo prestaciones previsionales de cualquier naturaleza o Seguro de Desempleo, ni pensiones no contributivas, exceptuando de éstas las otorgadas en razón de ser madres de SIETE (7) hijos o más, ex combatientes de Islas Malvinas o por razón de invalidez de acuerdo a la Ley Nº 18.910.

Art. 8º — Los postulantes a beneficiarios del PROGRAMA JEFES DE HOGAR se podrán inscribir en cualquiera de las oficinas gubernamentales de la jurisdicción en que estén radicados con competencia en materia laboral o social, municipalidades u organizaciones no gubernamentales que formen parte de los CONSEJOS CONSULTIVOS o en las oficinas habilitadas de acuerdo con lo establecido por la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO Nº 37/01 y que se hagan conocer a tal efecto. Todas las oficinas de mención deberán contar con el FORMULARIO SIMPLIFICADO UNICO que obra como ANEXO III de la presente. La totalidad de los formularios, debidamente confeccionados, se remitirán al CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL o COMUNAL correspondiente a su jurisdicción.

Art. 9º — El CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL o COMUNAL deberá ser el órgano receptor de todos los FORMULARIOS SIMPLIFICADOS UNICOS conformando una NOMINA UNICA DE BENEFICIARIOS, luego de verificar el cumplimiento de las condiciones para participar del PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Art. 10. — Los proyectos que fueran presentados por las AUTORIZADAS EJECUTORAS propiciarán la incorporación de los jefes o jefas de hogar desocupados a la educación formal o su participación en cursos de capacitación que coadyuven a su futura reinserción laboral, en el marco de los criterios de elegibilidad establecidos por el CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL.

Art. 11. — Dichos proyectos podrán prever el cumplimiento de actividades conducentes a mejorar las posibilidades de empleo de los beneficiarios o para el desarrollo de actividades productivas de impacto ponderable como beneficios comunitarios.

Art. 12. — El CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL o COMUNAL, luego de la evaluación y selección de los proyectos presentados por las AUTORIZADAS EJECUTORAS, confeccionará un LISTADO DE PROYECTOS APROBADOS, que remitirá al CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL y éste al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de acuerdo al ANEXO II.

El CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL remitirá, además, un listado de proyectos y postulantes no seleccionados con los motivos de su exclusión.

Art. 13. — El CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL confeccionará la NOMINA UNICA DE BENEFICIARIOS que deberá ser comunicada a la GERENCIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL con competencia en su jurisdicción, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el soporte magnético o por medio de las herramientas informáticas provistas por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 14. —La provincia o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su caso, verificarán que los postulantes no se encuentren activos en los Programas Sociales Provinciales o Jurisdiccionales correspondientes, a los efectos de evitar la duplicación de beneficios.

Art. 15. — En el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se efectuarán los controles previstos por la Resolución Conjunta S.E. y C.L. Nº 458/98 y D.E.A. Nº 452/98 y modificatorias.

Art. 16. — Una vez efectuados los controles previstos en los artículos anteriores, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL emitirá la orden de pago a los efectos de que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA transfiera los fondos, de acuerdo a los procedimientos previstos por los ANEXOS IVa, IVb y IVc, según corresponda.

Art. 17. — En el supuesto de que durante la ejecución de un proyecto determinado se detectaren irregularidades en su gestión o aprobación o en la selección de los beneficiarios, deberá informarse inmediatamente de dicha situación al CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, el que podrá disponer la baja de los mismos, las que serán inmediatamente comunicadas al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 18. — Corresponde al Secretario de Empleo o a quien él delegue, la competencia para realizar cualquier modificación, adecuación, interpretación o aclaración de los puntos determinados en los CONVENIOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA JEFES DE HOGAR, pudiendo suscribir Protocolos Adicionales a los mismos con las autoridades provinciales, municipales o comunales correspondientes.

Art. 19. — Corresponde a la SECRETARIA DE EMPLEO el fijar los cronogramas de liquidaciones, de transferencias y de inicio del operativo de los pagos necesarios para la ejecución del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, los que serán vinculantes a las jurisdicciones locales, en los casos en que éstas efectúen dichas tareas, de acuerdo a lo establecido en los ANEXOS IVa, IVb y IVc de la presente, cuya suscripción asimismo le compete.

Art. 20. — Todos los beneficiarios cobrarán las ayudas económicas no remunerativas correspondientes a su participación en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR a través del pago directo e individualizado de las mismas, otorgándose un recibo por cada uno a esos efectos.

Art. 21. — Delégase en la SECRETARIA DE EMPLEO la competencia prevista en la Cláusula Decimasegunda Inciso 3 del CONVENIO PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA JEFES DE

HOGAR, de supervisión y monitoreo de la conformación y desempeño de los CONSEJOS CONSULTIVOS.

Art. 22. — Las orientaciones relacionadas con contenidos y pautas organizativas de los CONSEJOS CONSULTIVOS, así como la promoción de la participación de los distintos actores sociales en los mismos será regulada mediante posterior Resolución Conjunta de ambos Ministerios.

Art. 23. — Las jurisdicciones signatarias de los CONVENIOS PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA JEFES DE HOGAR, a los efectos de lo previsto en el artículo anterior, deberán enviar, correctamente confeccionados, los Formularios aprobados como ANEXO V de la presente, en los que se acompañará el detalle de la conformación del CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL y de los CONSEJOS CONSULTIVOS MUNICIPALES o COMUNALES, indicando nombres de los representantes, entidades representadas, domicilio en el que lleva adelante sus reuniones y los medios de comunicación de que dispongan para la interrelación con la SECRETARIA DE EMPLEO.

Art. 24. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Biblioteca y archívese. — Alfredo N. Atanasof. — María N. Doga.

ANEXO I

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

DISTRIBUCION DE MONTO Y CANTIDAD DE BENEFICIARIOS POR MUNICIPIO O COMUNA SEGUN FECHA DE INICIO, MONTO DE AYUDA ECONOMICA Y DURACION

PROVINCIA:

CONVENIO PROVINCIAL No. /02

No. de Convenio con Municipio/ Comuna	Municipio o Comuna	Monto asignado (en $)	Ayuda económica (en $)	Duración en meses	Cantidad de beneficiarios	Fecha de Inicio	Banco	Sucursal	COD DIS	COD CAB	COD LOC
				3		xx/xx/xxxx					

ANEXO II

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

LISTADO DE PROYECTOS POR MUNICIPIO O COMUNA

PROVINCIA:

MUNICIPIO O COMUNA:

CONVENIO PROVINCIAL No. /02 CONVENIO MUNICIPAL No. /02

No. de Proyecto	Denominación del Proyecto	Autorizada Ejecutora	Departamento	Localidad	Monto total (en $)	Ayuda económica (en $)	Duración en meses	Cantidad de beneficiarios	Fecha de Inicio	Componente de Capacitación SI/NO
									xx/xx/xxxx	

ANEXO III

Programa Jefes y Jefas de Hogar. Formulario Unico

Oficina de Empleo Nº ______ Inscripción Nº ______ Fecha ___/___/___

• Hoja 1/3

1 DATOS PERSONALES

Apellido ______ Nombre ______ CUIL ______ Tipo y número de documento ______

2 DOMICILIO

Provincia ______ (ver tabla 1) Departamento ______ Municipio ______ Localidad ______ Código Postal ______ Barrio ______ Parcela ______ Manzana ______

Calle ______ Número ______ Piso ______ Depto. ______ Monoblock ______ Km. (zona rural) ______

3 VIVIENDA

a. Cantidad de cuartos de uso exclusivo (sin contar baño y cocina) ______

b. Tipo ______
1 Casa
2 Casilla
3 Rancho
4 Departamento
5 Inquilinato/conventillo
6 Cuarto de hotel/pensión
99 Otro

c. Materiales predominantes en pisos ______
1 Mosaico, madera, cerámica, alfombra o baldosas plásticas
2 Cemento o ladrillo fijo
3 Ladrillo suelto o tierra
99 Otro

d. Obtiene el agua ______
1 De red pública o agua corriente
2 De perforación bomba a motor
3 De perforación bomba manual
4 De superficie (río/lago)
99 Otro

e. Tiene agua ______
1 Por cañería dentro de la vivienda
2 Fuera de la vivienda, dentro del terreno
3 Fuera del terreno

f. Dispone de baño ______
1 C/ inodoro con descarga de agua
2 C/ inodoro sin descarga de agua
3 No dispone de inodoro

4 CAPACITACION

¿En cuáles de los siguientes temas le interesaría capacitarse?

- ☐ **a. Ninguno**
- ☐ **b. Construcción, instalaciones y servicios relacionados.** (plomería, electricidad, carpintería de obra, colocación de pisos y revestimientos, etc.)
- ☐ **c. Servicios turísticos, hotelería y gastronomía** (promotor turístico, auxiliar de cocina, auxiliar de panadería y confitería, atención al huésped, etc.)
- ☐ **d. Microemprendimientos** (elementos de contabilidad, costos, comercialización, etc.)
- ☐ **e. Actividades agropecuarias** (cría y cuidado de animales, apicultura, viveros, producción forestal, operación de máquinas agrícolas, etc.)
- ☐ **f. Metalmecánica, instalaciones y servicios relacionados** (mantenimiento de maquinaria agrícola, mecánica automotriz, herrería, etc.)
- ☐ **g. Administración, comercio, servicios** (operador de PC, auxiliar administrativo, auxiliar en liquidación de remuneraciones, etc.)

5 HISTORIA LABORAL

a. ¿Trabajó antes? si ☐ no ☐ (de ser esta su opción ir a b.)

Fue en su último trabajo

☐ patrón o empleador ☐ trabajador por cuenta propia técnico profesional ☐ trabajador por cuenta propia, no técnico profesional ☐ servicio doméstico ☐ trabajador sin salario ☐ obrero o empleado (asalariado)

▸ fecha del cese último trabajo ___ mes ___ año

b. ¿Tiene algún oficio, profesión o especialización? si ☐ no ☐ ¿Cuál? ______ Código ______ Clasificador Nacional de Ocupaciones

¿Qué otra ocupación tiene? ______ Código ______

¿Qué otra ocupación tiene? ______ Código ______

¿Qué otra ocupación tiene? ______ Código ______

Oficina de Empleo Nº ______ Inscripción Nº ______ Fecha ___/___/___

Programa Jefes y Jefas de Hogar. Formulario Unico • Hoja 2/3

6 DATOS FAMILIARES

Apellido	Nombre	Nacionalidad (tabla 2)	Desocupado SI	Desocupado NO	Parentesco (tabla 3)	Documento de Identidad TIPO (tabla 4)	Documento de Identidad Número	CUIL	CUIL	CUIL	Fecha de nacimiento DD	Fecha de nacimiento MM	Fecha de nacimiento AA
JEFE													

MINISTERIO de TRABAJO EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO de DESARROLLO SOCIAL y MEDIO AMBIENTE
www.desarrollosocial.gov.ar
www.trabajo.gov.ar
0800-222-2220

Oficina de Empleo Nº Inscripción Nº Fecha / /

Programa Jefes y Jefas de Hogar. Formulario Unico • Hoja 3/3

Sexo		Estado civil	Partida de nacimiento		Ex-combatiente		Salud: Discapacitado		Salud: Certificado de vacunación		Salud: Certificado de gravidez		Salud: Cobertura de salud	Estudios: Lee y escribe		Estudios: Nivel de escolaridad	Estudios: Cursa actualmente		Estudios: Certificado escolar		Ingresos del último mes
F	M	tabla 5	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	tabla 6	SI	NO	tabla 7	SI	NO	SI	NO	
																					$
																					$
																					$
																					$
																					$
																					$
																					$
																					$
																					$
																					$
																					$
																					$
																					$
																					$
																					$
																					$
																					$
																					$
																					$
																					$
																					$
																					$

Firma del postulante: ____________________

Aclaración: ____________________

TABLA 1 PROVINCIA

Código	Descripción
2	Ciudad A. de Buenos Aires
6	Buenos Aires
10	Catamarca
14	Córdoba
18	Corrientes
22	Chaco
26	Chubut
30	Entre Ríos
34	Formosa
38	Jujuy
42	La Pampa
46	La Rioja
50	Mendoza
54	Misiones
58	Neuquén
62	Río Negro
66	Salta
70	San Juan
74	San Luis
78	Santa Cruz
82	Santa Fe
86	Santiago del Estero
90	Tucumán
94	Tierra del Fuego

TABLA 2 NACIONALIDAD

Código	Descripción
1	Argentina
2	Bolivia
3	Brasil
4	Chile
5	Colombia
6	Ecuador
7	Paraguay
8	Perú
9	Uruguay
10	Venezuela
99	Otro

TABLA 3 PARENTESCO

Código	Descripción
1	Jefe
2	Cónyuge o pareja
3	Hijo/a, hijastro/a
4	Padre o madre, suegro/a
5	Yerno, nuera
6	Nieto/a
7	Otro familiar
8	Otro no familiar

TABLA 4 TIPO DE DOCUMENTO

Código	Descripción
1	DNI
2	Libreta de Enrolamiento
3	Libreta Cívica
5	No tiene
8	En trámite

TABLA 5 ESTADO CIVIL

Código	Descripción
1	Soltero/a
2	Casado/a o unido/a
3	Separado/a o divorciado/a
4	Viudo/a

TABLA 6 COBERTURA DE SALUD

Código	Descripción
1	Obra Social
2	Mutual
3	Obra Social y mutual y prepaga
4	Servicio de emergencia
5	Ninguna de las anteriores

TABLA 7 NIVEL DE ESCOLARIDAD

Código	Descripción
1	1er. grado. Escuela primaria
2	2do. grado. Escuela primaria
3	3er. grado. Escuela primaria
4	4to. grado. Escuela primaria
5	5to. grado. Escuela primaria
6	6to. grado. Escuela primaria
7	7mo. grado. Escuela primaria
8	1er. año. Escuela secundaria
9	2do. año. Escuela secundaria
10	3er. año. Escuela secundaria
11	4to. año. Escuela secundaria
12	5to. año. Escuela secundaria
13	6to. año. Escuela secundaria
14	1er. año. EGB (1er. ciclo)
15	2do. año. EGB (1er. ciclo)
16	3er. año. EGB (1er. ciclo)
17	4to. año. EGB (2do. ciclo)
18	5to. año. EGB (2do. ciclo)
19	6to. año. EGB (2do. ciclo)
20	7mo. año. EGB (3er. ciclo)
21	8vo. año. EGB (3er. ciclo)
22	9no. año. EGB (3er. ciclo)
23	1er. año. Polimodal
24	2do. año. Polimodal
25	3er. año. Polimodal
26	Terciario incompleto
27	Terciario completo
28	Universitario incompleto
29	Universitario completo



www.desarrollosocial.gov.ar
www.trabajo.gov.ar
0800-222-2220

ANEXO IV a

Control de beneficiarios, liquidación y pago a cargo de TRABAJO

A efectos de habilitar la carga de beneficiarios, LA PROVINCIA informará a TRABAJO, —en el ANEXO I— la distribución de cupos efectuada por Municipio, indicando monto de la ayuda económica, inicio, duración en meses del beneficio y Entidad Bancaria y Sucursales seleccionadas del **Listado de bocas de pago bancarias incluidas en la Red de Bancos de ANSES** para programas de empleo. En el caso de que un Municipio incorpore distintas ayudas económicas o inicios, deberá identificar igual cantidades de renglones estableciendo los cupos en cada caso. TRABAJO codificará los datos volcados a efectos de habilitar la carga de beneficiarios.

EL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL informará a TRABAJO —a través de las GECAL (Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral)— la Lista Unica de beneficiarios por Municipio, según el cupo asignado en Anexo I en el aplicativo informático provisto por TRABAJO, de acuerdo a las fechas fijadas en el Cronograma. TRABAJO —a través de las GECAL— ingresará los beneficiarios al cruce incorporando la boca de pago solicitada por la provincia de acuerdo a lo fijado en Anexo I.

TRABAJO procederá a realizar las verificaciones de los beneficiarios de la, de acuerdo a los procedimientos utilizados para la verificación, liquidación y pago de los beneficiarios de los programas de la Secretaría de Empleo (de acuerdo a lo normado por la Resolución Conjunta SEyCL 458-DEA 452 de fecha 8 de julio de 1998 y modificatorias y el **Convenio No. 20 de** Complementación Operativa entre la Secretaría de Empleo del Ministerio de Trabajo, Empleo y SEGURIDAD SOCIAL y la Administración Nacional de la Seguridad Social de fecha 03/04/2000).

Los controles informáticos de beneficiarios previos a la liquidación que realizará TRABAJO se refieren a:

- Verificación del CUIL

- No ser beneficiario de un Seguro por Desempleo.

- No ser beneficiario de otro programa de empleo o capacitación nacional, provincial o municipal (sujeta a información disponible).

- No ser beneficiario del Régimen de Jubilaciones y Pensiones Nacional y del sistema provincial (sujeta a información disponible).

- No ser beneficiario de Régimen de Pensiones No contributivas (Con la excepción de pensiones no contributivas otorgadas por los siguientes conceptos: Madres de 7 o más hijos, Ex combatiente de Malvinas e Invalidez (ley 18.910))

- No registrar aportes al Sistema Nacional o provincial durante el período en el cual el beneficiario permanece en el Programa.

TRABAJO remitirá mensualmente a la Provincia, la liquidación final de los beneficiarios, indicando total de prestaciones, monto total de la liquidación, y boca de pago.

TRABAJO emitirá la orden de pago a la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía a efectos de que ésta transfiera a **ANSES** los fondos correspondientes a la liquidación mensual.

Mensualmente, TRABAJO comunicará a la PROVINCIA las fechas de entrega de los ANEXOS I y II, del ingreso de beneficiarios al sistema y de inicio del operativo de pago.

Los BENEFICIARIOS percibirán la ayuda económica en forma directa, en la sucursal bancaria seleccionada, presentando a tales efectos el Documento de Identidad.

ANEXO IV b

Control de beneficiarios y liquidación a cargo de TRABAJO, pago a cargo de LA PROVINCIA

A efectos de habilitar la carga de beneficiarios, LA PROVINCIA informará a TRABAJO, —en el ANEXO I— la distribución de cupos efectuada por Municipio, indicando monto de la ayuda económica, inicio, duración en meses del beneficio, y Entidad Bancaria y Sucursales seleccionadas para efectuar el pago. En el caso de que un Municipio incorpore distintas ayudas económicas, deberá identificar igual cantidades de renglones estableciendo los cupos en cada caso. TRABAJO codificará los datos volcados a efectos de habilitar la carga de beneficiarios.

EL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL informará a TRABAJO —a través de las GECAL (Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral)— la Lista Unica de beneficiarios por Municipio, según el cupo asignado en Anexo I en el aplicativo informático provisto por TRABAJO, de acuerdo a las fechas fijadas en el Cronograma. TRABAJO —a través de las GECAL— ingresará los beneficiarios al cruce incorporando la boca de pago solicitada por la provincia de acuerdo a lo fijado en Anexo I.

TRABAJO procederá a realizar las verificaciones de los beneficiarios, de acuerdo a los procedimientos utilizados para la verificación y liquidación de los beneficiarios de los programas de empleo de la Secretaría de Empleo (de acuerdo a lo normado por la Resolución Conjunta SEyCL 458-DEA 452 de fecha 8 de julio de 1998 y modificatorias).

Los controles informáticos de beneficiarios previos a la liquidación que realizará TRABAJO se refieren a:

- Verificación del CUIL

- No ser beneficiario de un Seguro por Desempleo.

- No ser beneficiario de otro programa de empleo o capacitación nacional, provincial o municipal (sujeta a información disponible).

- No ser beneficiario del Régimen de Jubilaciones y Pensiones Nacional y del sistema provincial (sujeta a información disponible).

- No ser beneficiario de Régimen de Pensiones No contributivas (Con la excepción de pensiones no contributivas otorgadas por los siguientes conceptos: Madres de 7 o más hijos, Ex combatiente de Malvinas e Invalidez (ley 18.910)).

- No registrar aportes al Sistema Nacional o provincial durante el período en el cual el beneficiario permanece en el Programa.

TRABAJO remitirá mensualmente a la Provincia, la liquidación final de los beneficiarios, indicando total de prestaciones, monto total de la liquidación, y boca de pago.

LA PROVINCIA deberá indicar la cuenta bancaria correspondiente al organismo pagador, a la cual deberá realizarse la transferencia de fondos. En el caso de que dicho organismo pagador no estuviera habilitado para actuar con la Tesorería General de la Nación, deberá abrir su cuenta en una entidad habilitada a tal efecto.

TRABAJO emitirá la orden de pago a los efectos de que la Secretaría de Hacienda transfiera a la cuenta indicada por LA PROVINCIA, la que distribuirá los fondos a las entidades pagadoras seleccionadas.

LA PROVINCIA deberá remitir a TRABAJO, dentro de los SESENTA (60) días de finalizado el operativo de pago, copia autenticada de la rendición bancaria.

Mensualmente, TRABAJO comunicará a la PROVINCIA las fechas de: entrega de los ANEXOS I y II, ingreso de beneficiarios al sistema de verificación y de transferencia de fondos.

Los BENEFICIARIOS percibirán la ayuda económica en forma directa, en la sucursal bancaria seleccionada, presentando a tales efectos el Documento de Identidad.

ANEXO IV c

Control de beneficiarios a cargo de TRABAJO, liquidación y pago a cargo de LA PROVINCIA

A efectos de habilitar la carga de beneficiarios, LA PROVINCIA informará a TRABAJO, —en el ANEXO I— la distribución de cupos efectuada por Municipio, indicando monto de la ayuda económica, inicio, duración en meses del beneficio y Entidad Bancaria y Sucursales seleccionadas **para efectuar el pago**. En el caso de que un Municipio incorpore distintas ayudas económicas, deberá identificar igual cantidades de renglones estableciendo los cupos en cada caso. TRABAJO codificará los datos volcados a efectos de habilitar la carga de beneficiarios.

EL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL informará a TRABAJO —a través de las GECAL (Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral)— la Lista Unica de beneficiarios por Municipio, según el cupo asignado en Anexo I en el aplicativo informático provisto por TRABAJO, de acuerdo a las fechas fijadas en el Cronograma. TRABAJO —a través de las GECAL— ingresará los beneficiarios al cruce incorporando la boca de pago solicitada por la provincia de acuerdo a lo fijado en Anexo I.

TRABAJO procederá a realizar las verificaciones de los beneficiarios, de acuerdo a los procedimientos utilizados para la verificación y liquidación de los beneficiarios de los programas de empleo de la Secretaría de Empleo (de acuerdo a lo normado por la Resolución Conjunta SEyCL 458-DEA 452 de fecha 8 de julio de 1998 y modificatorias)

Los controles informáticos de beneficiarios previos a la liquidación que realizará TRABAJO se refieren a:

- Verificación del CUIL
- No ser beneficiario de un Seguro por Desempleo.
- No ser beneficiario de otro programa de empleo o capacitación nacional, provincial o municipal. (sujeta a información disponible).
- No ser beneficiario del Régimen de Jubilaciones y Pensiones Nacional y del sistema provincial (sujeta a información disponible).
- No ser beneficiario de Régimen de Pensiones No contributivas (Con la excepción de pensiones no contributivas otorgadas por los siguientes conceptos: Madres de 7 o más hijos, Ex combatiente de Malvinas e Invalidez (ley 18.910))
- No registrar aportes al Sistema Nacional o provincial durante el período en el cual el beneficiario permanece en el Programa.

TRABAJO remitirá mensualmente a la Provincia, la nómina de beneficiarios aprobados por los cruces informáticos, indicando total de prestaciones y monto total.

LA PROVINCIA deberá indicar la cuenta bancaria a la cual deberá realizarse la transferencia de fondos, de entre las entidades habilitadas para actuar con la Tesorería General de la Nación.

TRABAJO emitirá la orden de pago a los efectos de que la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía transfiera a la cuenta indicada por **LA PROVINCIA** los fondos correspondientes al total de beneficiarios verificados. Dicha cuenta deberá ser abierta en una entidad bancaria habilitada para actuar con la Tesorería General de la Nación.

LA PROVINCIA deberá realizar el pago directo e individualizado a los beneficiarios a través de una entidad bancaria.

LA PROVINCIA deberá remitir a TRABAJO, dentro de los SESENTA (60) días de finalizado el operativo de pago, copia autenticada de la rendición bancaria.

LA PROVINCIA procederá a remitir a TRABAJO el detalle de la liquidación efectuada a efectos de actualizar el REGISTRO UNICO DE BENEFICIARIOS.

Mensualmente, TRABAJO comunicará a la PROVINCIA las fechas de: entrega de los ANEXOS I y II, ingreso de beneficiarios al sistema de verificación y de transferencia de fondos.

ANEXO V

Conformación del CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL

Provincia:

Presidente:

Miembros (Mencionar Representante y Entidad Representada):

Nombre y Apellido	Relación con la Institución	Institución

Domicilio del CONSEJO CONSULTIVO PROVINCIAL:

Vías de Comunicación:

Conformación del CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL o COMUNAL

Municipio o Comuna:

Presidente:

Miembros (Mencionar Representante y Entidad Representada):

Nombre y Apellido	Relación con la Institución	Institución

Domicilio del CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL o COMUNAL:

Vías de Comunicación:

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION

Resolución 6/2002

Reducción transitoria de los aranceles fijados por la Resolución N° 109/98 para inscripciones y reinscripciones en el Registro.

Bs. As., 25/3/2002

VISTO el Expediente N° S01:0151547/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución S.I.C. y M. N° 109 de fecha 25 de febrero de 1998 fijó los aranceles de inscripción y reinscripción en el REGISTRO INDUSTRIAL DE LA NACION.

Que el artículo 5° de la Ley N° 19.971, reglamentada por el Decreto N° 8330 del 27 de noviembre de 1972, establece la facultad de fijar los aranceles de inscripción y reinscripción.

Que con motivo de la grave situación social del país, la Ley N° 25.561 ha declarado la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que atento a la gravedad de la situación económica que atraviesa nuestro país se estima conveniente reducir transitoriamente los aranceles fijados por la Resolución S.I.C. y M. N° 109/98.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición D.G.A.J. N° 4 del 12 de febrero de 2002.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 19.971 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 1° del Decreto 8330/72 y el Decreto N° 475/2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese transitoriamente el artículo 5° de la Resolución S.I.C. y M. N° 109/98 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 5° — Para los obligados ya inscriptos se establece un arancel de reinscripción de PESOS CUARENTA ($ 40), pero si efectuasen la presentación de la declaración jurada, debidamente cumplimentada en todos sus puntos, dentro del período de validez de su certificado de cumplimiento, se beneficiarán con un descuento en el arancel del CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Art. 2° — Sustitúyese transitoriamente el artículo 7° de la Resolución S.I.C.y M. N° 109/98 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7° — Independientemente de las multas que pudieran corresponder, los obligados ya inscriptos que no hubiesen efectuado la renovación en el operativo anterior al que está en curso y los no inscriptos que por la fecha de comienzo de su actividad debieran haberse inscripto en un operativo anterior, deberán agregar al arancel un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del arancel de reinscripción".

Art. 3° — Las modificaciones establecidas en los artículos 1° y 2° de la presente resolución, caducarán el último día hábil del año 2002, pudiendo prorrogarse la vigencia de las mismas por un año más mediante disposición de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA.

Art. 4° — Los obligados que hubiesen efectuado su renovación o inscripción durante el año 2002, con anterioridad a la firma de la presente resolución, se le acreditará lo abonado en más, como parte de pago para la renovación a efectuar en el año 2003.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Braun Cantilo.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 157/2002

Suspéndese la aplicación de los "Protocolos Nacionales Oncológicos Convencionales en Oncología Clínica, Oncohematología y Oncopediatría".

Bs. As., 22/3/2002

VISTO el Expediente N° 2002-8001/01-6 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de esta administración tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la REPUBLICA ARGENTINA a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean estos de carácter público estatal, no estatal o privados.

Que en el marco de las políticas del MINISTERIO DE SALUD se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que el precitado Programa incorporó los "Protocolos Nacionales Oncológicos Convencionales en Oncología Clínica, Oncohematología y Oncopediatría", que como Anexo forman parte integrante de la Resolución Ministerial N° 435/01.

Que dichos protocolos se publicaron en el Boletín Oficial N° 29.646.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 435/01, dichos Protocolos pueden ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias, Científicas y de Profesionales dentro de un plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Que la sola presentación de una observación debidamente fundamentada dará lugar a la suspensión inmediata de su aplicación y la eventual modificación que corresponda.

Que los mismos han sido observados, en diversos expedientes del registro de este Ministerio, por la SOCIEDAD ARGENTINA DE

CANCEROLOGIA (N° 2002-7445/01-8); la ASOCIACION ARGENTINA DE ONCOLOGIA CLINICA (N° 2002-7139/01-4); el PROFESOR DOCTOR D. Pedro POLITI (N° 2002-7257/01-7) y la ASOCIACION "PALLIUM LATINOAMERICANA" N° 2002-8002/01-2).

Que la DIRECCION DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE ATENCION DE LA SALUD coordinó el proceso de consenso de los citados protocolos, en el marco de la Comisión Asesora del Area Oncológica creada por Resolución Ministerial N° 602/01, teniendo en cuenta las observaciones antedichas.

Que la Comisión Asesora del Area Oncológica, analizó conjuntamente con las Entidades y Profesionales que observaron el Anexo de la Resolución Ministerial N° 435/01 sin lograr consenso.

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION, Coordinadora General del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA y la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS han prestado conformidad al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios T.O. 2002".

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1° — Suspéndase la aplicación de los "Protocolos Nacionales Oncológicos Convencionales en Oncología Clínica, Oncohematología y Oncopediatría", en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 435/01.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ginés M. González García.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 158/2002

Norma de organización y funcionamiento de las áreas de inmunología clínica y de alergia. Objetivo general. Categorización según niveles de riesgo.

Bs. As., 22/03/2002

VISTO el Expediente Nº 2002-14564/01-4 del Registro del Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todos los habitantes de la Nación a los Servicios de Salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean estos de carácter público estatal, no estatal o privados; con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas del MINISTERIO DE SALUD se desarrolla el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, en el cual se agrupan un conjunto de acciones destinadas a asegurar la calidad de las prestaciones en dichos Servicios.

Que entre dichas acciones se encuentran la elaboración de guías de diagnóstico, tratamiento y procedimientos de patologías y normas de organización y funcionamiento de los Servicios de Salud.

Que las citadas guías y normas se elaboran con la participación de Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de profesionales asegurando de esa forma la participación de todas las áreas involucradas en el Sector Salud.

Que la DIRECCION DE PROGRAMAS Y SERVICIOS DE ATENCION DE LA SALUD, ha coordinado el proceso de elaboración de la NORMA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AREAS DE ALERGIA E INMUNOLOGIA CLINICA, de acuerdo con la normativa vigente contando con la participación de la ASOCIACION ARGENTINA DE ALERGIA E INMUNOLOGIA, ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA, ASOCIACION DE ALERGIA, ASMA E INMUNOLOGIA "BUENOS AIRES", HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA "JUAN P. GARRAHAN", HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "CARLOS DURAND", ASOCIACION MEDICA ARGENTINA.

Que la ex-SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION, CONTROL, REGULACION Y FISCALIZACION, coordinadora general del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA, y la exSECRETARIA DE POLITICAS Y REGULACION SANITARIA han tomado la intervención de su competencia y avalan su modificación e incorporación al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en uso de las atribuciones contenidas por la "Ley de Ministerios T.O. 2002".

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la NORMA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AREAS DE ALERGIA E INMUNOLOGIA CLINICA, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Incorpórese la NORMA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AREAS DE ALERGIA E INMUNOLOGIA CLINICA, que se aprueba en el artículo precedente al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTIA DE CALIDAD DE LA ATENCION MEDICA.

Art. 3º — Difúndase a través de la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION la citada Norma, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación de la misma en el marco del Programa Nacional referido en el artículo precedente.

Art. 4º — La norma que se aprueba por la presente Resolución podrá ser objeto de observación por las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales y por las Entidades Académicas, Universitarias y Científicas de Profesionales dentro del plazo de SESENTA (60) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y en caso de no ser observada entrará en vigencia a los noventa (90) días de dicha publicación.

Art. 5º — En el caso que la autoridad jurisdiccional realizara alguna adecuación a la presente norma para su aplicación a nivel de la jurisdicción deberá comunicar a la SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION dicha adecuación, la que recién entrará en vigencia a los SESENTA (60) días de su registro a nivel nacional a través del acto administrativo correspondiente.

Art. 6º — Agradécese a las entidades participantes: ASOCIACION ARGENTINA DE ALERGIA E INMUNOLOGIA, ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA, SOCIEDAD ARGENTINA DE PEDIATRIA, ASOCIACION DE ALERGIA, ASMA E INMUNOLOGIA "BUENOS AIRES", HOSPITAL NACIONAL DE PEDIATRIA "JUAN P. GARRAHAN", HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS "CARLOS DURAND", ASOCIACION MEDICA ARGENTINA, por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a sus efectos. Cumplido, archívese. — Ginés M. González García.

ANEXO

NORMAS DE ORGANIZACION
Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AREAS DE INMUNOLOGIA CLINICA Y DE ALERGIA

INDICE

1 — Introducción

Estas Normas tienen por finalidad garantizar un adecuado nivel de calidad de la atención en los servicios de salud, teniendo en cuenta la categorización de los mismos en tres niveles de riesgo, basados en la factibilidad de resolución de los riesgos de enfermar y morir del ser humano y no en la complejidad de los recursos disponibles.

La importancia y complejidad del Sistema Inmune, el gran desarrollo que tiene la Especialidad en las últimas décadas, la creciente prevalencia de las enfermedades alérgicas y de las patologías asociadas a defectos innatos o adquiridos del sistema inmune constituye una de las principales causas de morbimortalidad en todas las edades de la vida, con un marcado impacto en el ser humano como sujeto bío-psico-social y de significativa repercusión por los costos que estas enfermedades generan para la salud pública y privada. En virtud de ello, toda acción en salud que se proponga una adecuada inserción en la realidad epidemiológica, política y social de la región, debe priorizar las patologías prevalentes y de alto impacto social a la hora de desarrollar un programa que pretenda garantizar la calidad de atención médica. La presente normatización planifica la organización y funcionamiento de estos Servicios con la finalidad de contar con los recursos humanos, instrumentales y organizativos que permitan resolver adecuadamente estas demandas en todos los niveles de riesgo previstos.

2 — Definición de Areas

La Alergología y la Inmunología Clínica constituyen especialidades clínicas y de laboratorio que comprenden las patologías relacionadas con:

- Enfermedades alérgicas respiratorias, cutáneas, gastrointestinales y sistémicas
- Inmunodeficiencias primarias (IDP) y secundarias (IDS)
- Trastornos de la Inmunoregulación
- Enfermedades Autoinmunes
- Todas las entidades cuya patogenia reconoce la participación de mecanismos inmunológicos

3 — Objetivo General

El propósito de estas especialidades es la prevención, diagnóstico y tratamiento de las patologías del Sistema Inmunológico, comprendiendo las manifestaciones alérgicas respiratorias, cutáneas, gastrointestinales y sistémicas; inmunodeficiencias primarias y secundarias, enfermedades autoinmunes y trastornos de la inmunoregulación, y de aquellas otras entidades cuya patogenia reconoce la participación de mecanismos inmunológicos; como así también la docencia y la investigación básica y clínica de lo relacionado con lo anteriormente expuesto.

4 — Categorización según Niveles de Riesgo

La orientación de los Servicios de Inmunología Clínica y de Alergia estará acorde a los niveles de riesgo correspondientes y podrán jerarquizar diversos aspectos del área tanto clínica como de laboratorio en función de su dedicación predominante: Inmunología Clínica, Alergia o Inmunología Clínica y Alergia, según las necesidades de organización de cada Establecimiento.

Cuando se trata de Servicios de Inmunología Clínica y Alergia deberán ser categorizados según los niveles de riesgo que cubran, separadamente.

4-1 Nivel I: Bajo Riesgo

Realiza acciones de promoción, protección y prevención de la salud, atención de demanda espontánea y búsqueda de demanda oculta.

Dentro de las Instituciones Asistenciales de bajo riesgo no existen áreas especializadas pero deberá considerarse en este Nivel la atención de los especialistas orientados en Alergia, en los Consultorios de Alergia que se encuentran fuera de Instituciones Asistenciales.

Objetivos Específicos

En Instituciones Asistenciales:

• Capacitación a los médicos responsables de la atención primaria de la salud para la detección de la demanda oculta de las patologías del Area de Inmunología Clínica y/o Alergia de frecuente consulta en el Nivel I, tales como:
Inmunodeficiencias primarias y secundarias (infecciones recidivantes, prolongadas, crónicas o por gérmenes oportunistas)
Enfermedades alérgicas respiratorias (Asma, Rinitis)
Enfermedades alérgicas cutáneas (Urticaria y angioedema, Dermatitis atópica y de contacto)
Anafilaxia y reacciones alérgicas sistémicas
Enfermedades autoinmunes sistémicas (Artritis Reumatoidea, LES, Dermatomiositis, etc.)
Enfermedades autoinmunes órgano-específicas (Hepatitis crónicas, nefropatías, anemias hemolíticas, etc.)
La capacitación deberá implementarse con rotaciones o pasantías en Servicios de Nivel II o III, organizadas para ese fin. Estas se repetirán periódicamente para mantener la actualización del personal médico.

• Derivación para su correcto diagnóstico y tratamiento por el especialista en Inmunología Clínica y/o Alergia cuando se trata de enfermedades autoinmunes, inmunodeficiencias u otras patologías inmunológicas que son de menor frecuencia pero de mayor repercusión sobre el estado de salud que implican un riesgo de vida significativo o manifestaciones alérgicas de diagnóstico complejo como reacciones adversas a medicamentos, alimentos, aditivos e insectos.
• Participación o asesoramiento en el diseño y ejecución de campañas relacionadas con las especialidades.
• Ejecución de planes de educación sobre prevención, detección de enfermedades en los campos de la Inmunología Clínica y de la Alergia para médicos Nivel I.

En Consultorios de Alergia:

• Implementación de las metodologías diagnósticas y terapéuticas específicas para el manejo clínico de las enfermedades y reacciones alérgicas de frecuente consulta espontánea, tales como:
Enfermedades alérgicas respiratorias (Asma, Rinitis)
Enfermedades alérgicas cutáneas (Urticaria y angioedema, Dermatitis atópica y de contacto)
Anafilaxia y reacciones adversas a medicamentos, alimentos, aditivos y por picadura de insectos
• Participación en la ejecución de campañas relacionadas con las especialidades.

Acciones y Actividades

En Instituciones Asistenciales:

• Detectar individuos con riesgo alérgico fundándose en la recolección sistemática de datos personales y familiares en la consulta médica, los que deberán reflejarse en la Historia Clínica.
• Detectar pacientes con diagnósticos presuntivos de Inmunodeficiencias Primarias (IDP), Inmunodeficiencias Secundarias (IDS) y Enfermedades Autoinmunes por los datos personales, familiares, examen clínico y exámenes complementarios simples.
• Resolver adecuadamente las emergencias alergológicas (shock anafiláctico, reacciones sistémicas).
• Diagnosticar y tratar las manifestaciones alérgicas menores.
• Derivar pacientes para diagnósticos más precisos y tratamiento específicos a los Niveles II y III.
• Recibir en cotrarreferencia para seguimiento conjunto aquellos pacientes pasibles del mismo.

En Consultorios de Alergia:

• Realizar el diagnóstico clínico y alergológico específico de las enfermedades alérgicas respiratorias, cutáneas y gastrointestinales.
• Realizar el diagnóstico diferencial de las reacciones adversas inducidas por medicamentos, alimentos, aditivos, colorantes, conservantes y picadura de insectos.
• Prescribir, realizar y supervisar el tratamiento integral de estas afecciones sustentado en estrategias de educación, control de exposición a los alergenos, farmacoterapia e inmunoterapia específica, cuando corresponda acorde a los principios de la medicina basada en evidencia.
• Implementar y ejecutar planes de prevención y detección de enfermedades en el campo de la Alergia.

Planta Física y Equipamiento

Consultorio de Alergia:

a. Espacio	Zonificado en entrevista, examen y vestuario Dimensiones mínimas de 8 m^2 Condiciones de privacidad y protección sonora y visual
b. Equipamiento	Camilla Balanza Escritorio Sillas Estetoscopio Tensiómetro Termómetro Espéculo nasal Otoscopio Negatoscopio Lavabo

Sala de Procedimientos para Exámenes Complementarios Específicos y Tratamiento de Alergia:

a. Espacio	Zonificado para estudios diagnósticos y funcionales y para la administración de tratamientos específicos Dimensiones mínimas de 8 m^2 Condiciones de privacidad y protección sonora y visual
b. Equipamiento	Espirómetro Nebulizador Mesada Sillones posabrazos Heladera

Areas Complementarias:
a. Sanitarios
b. Sala de espera
c. Recepción

Recursos Humanos

Médico

Especialista en Alergia, o Alergia e Inmunología, con Título Universitario o Certificado de Especialidad otorgado por autoridad deontológica competente y Recertificado acorde a normativas vigentes

Personal Auxiliar

— Secretaria Administrativa
— Enfermera entrenada en el manejo de reactivos
— Personal de limpieza

Marco Normativo de Funcionamiento

La atención es por lo general de naturaleza ambulatoria y programada, pero podrá requerirse la asistencia de emergencias e interconsultas.
Se dispondrá de un Fichero de Historias Clínicas para el registro de consultas, resultados de los estudios alergológicos y funcionales específicos, así como de la administración de inmunoterapia específica, consignado composición, dosis y eventuales reacciones adversas acorde a las recomendaciones de la OMS

4-2 Nivel II: Mediano Riesgo

Puede constituir la puerta de entrada al sistema. Realiza la misma acción que el Nivel I, a la que se añade un mayor nivel de resolución en los procedimientos diagnósticos y terapéuticos. La actividad se desarrolla en el marco de un Servicio o Sección de Inmunología Clínica, Alergia, o Inmunología Clínica y Alergia.

Objetivos Específicos

A los objetivos de Nivel I se agregan:

• Diagnóstico clínico y de laboratorio de las principales inmunodeficiencias primarias y secundarias, de las enfermedades autoinmunes y demás trastornos de la inmunorregulación.
• Manejo terapéutico de la inmunodeficienicas y enfermedades autoinmunes.
• Diagnóstico etiológico y funcional de las afecciones alérgicas.
• Prevención primaria y secundaria de los trastornos alérgicos.
• Tratamiento específico del asma, rinosinusopatías y dermatopatías alérgicas.

Acciones y Actividades

• Realizar los estudios complementarios inmunológicos pertinentes que permitan arribar a los diagnósticos fundamentales y más frecuentes.
• Instaurar medidas terapéuticas generales y específicas, derivando al Nivel III los pacientes que requieran la aplicación de recursos diagnósticos y terapéuticos de mayor complejidad o que requieran evaluación en condiciones de internación en áreas especiales (Aislamientos, Unidades de transplante, Unidades de Terapia Intensiva).
• Realizar y supervisar la aplicación de vacunas para el tratamiento específico de las enfermedades alérgicas.
• Indicar y aplicar tratamientos inmunológicos: Inmunoglobulinas Endovenosas (IGIV), interferones, suero antilinfocitario, interleuquinas, anticuerpos monoclonales, etc.
• Formar parte y contribuir en grupos interdisciplinarios para el manejo de las enfermedades autoinmunes.
• Formar parte de los equipos de Transplante de Organos y/o Transplante de Médula Osea (TMO) si estuvieran desarrollados en el establecimiento.
• Atención en internación de los pacientes que así lo requieran.

Planta Física y Equipamiento

El espacio físico y equipamiento de la Sección o Servicio de Inmunología Clínica, Alergia e Inmunología Clínica, o Alergia dependerá de las necesidades de atención de pacientes, el grado de desarrollo del mismo y su dedicación preponderante.

Instalaciones:

Deben contar en general con adecuada iluminación, ventilación, temperatura ambiental acondicionada, instalaciones eléctricas, de provisión de gas y sanitarias de acuerdo a las normas vigentes.

Consultorio:

a. Espacio	Zonificado en entrevista, examen y vestuario Dimensiones mínimas de 10 m^2 Condiciones de privacidad y protección sonora y visual
b. Equipamiento	Camilla Balanza Escritorio Sillas Estetoscopio Tensiómetro Termómetro Rino-otoscopio Oftalmoscopio Negatoscopio Lavabo

Sala de Procedimientos para Exámenes Complementarios Específicos y Tratamiento de Alergia:

a. Espacio
Zonificado para estudios diagnósticos y funcionales y para la administración de tratamientos específicos
Dimensiones mínimas de 10 m²
Condiciones de privacidad y protección sonora y visual

b. Equipamiento
Espirómetro
Nebulizador
Mesada
Heladera
Sillones y apoyabrazos

Area de Laboratorio de Inmunología:

Puede estar incluida en el Area de Laboratorio General si así lo dispone el establecimiento, pero deberá contar con profesionales y técnicos capacitados, dedicados al trabajo en Inmunología y que puedan participar de las actividades del Servicio (ateneos, presentación de pacientes, etc.) Deberá poder realizar los estudios de primer nivel o "screening" para inmunodeficiencias y perfiles de autoanticuerpos para diagnóstico y seguimiento de enfermedades autoinmunes.

a. Espacio:
Zonificado en áreas de trabajo, conservación y preparación del material
Dimensiones mínimas de 20 m²
Instalaciones eléctricas para alto consumo, provisión de gas y agua

b. Equipamiento:
Mesadas de trabajo y bachas
Taburetes
Centrífugas de mesa
Microcentrífuga
Heladeras
Freezer de –20° C
Freezer de -80° C (opcional)
Baños termostatizados
Agitadores magnéticos
Balanza analítica
Estufas para secado y esterilización del material
Calculadora
Computadora
Microscopio óptico
Microscopio de fluorescencia
Equipo lector para enzimo-inmunoensayo
Pipetas automáticas
Relojes
Espectrofotómetro
Fuente de poder
Cubeta electroforética
Citómetro de flujo (puede utilizar con convenio el aparato de otra Institución Ej. Universidad)

Areas de Servicio:

a. Baño
b. Sala de espera
c. Secretaría propia o compartida

Recursos Humanos

La actividad de la Sección o Servicio de Inmunología Clínica, Alergia e Inmunología Clínica o Alergia estará a cargo de médicos especialistas en Alergia y/o Inmunología Clínica. El número de profesionales será el adecuado acorde a la demanda asistencial y la mayor o menor complejidad de las actividades y funciones específicas asignadas.

Jefe de Servicio o Sección

Requisitos: Médico Especialista en Alergia y/o Inmunología, según el Servicio de que se trate, certificado y recertificado por autoridad competente, preferentemente con horario prolongado.
Funciones: Organizativas: Planificación de la actividad del Servicio.
Docencia e Investigación: Coordinación, planificación y supervisión
Asistenciales: Realización de interconsultas.

Médicos de Planta

Requisitos: Médico Especialista en Alergia y/o Inmunología, certificado y recertificado por autoridad competente.
Funciones: Asistenciales, de investigación y docencia

Laboratorio de Inmunología

Requisitos: Bioquímicos, médicos o biólogos dedicados al laboratorio con formación certificada en Inmunología.
Funciones: Realización de los estudios inmunológicos.
Desarrollo de nuevas técnicas requeridas por el Servicio

Personal Técnico

Requisitos: Técnicos de laboratorio diplomados
Funciones: Realización de técnicas y trabajos auxiliares del Laboratorio Inmunológico

Personal de Enfermería
Requisitos: Licenciado en enfermería certificado por autoridad competente con entrenamiento específico.
Funciones: Aplicación de IGIV y otros tratamientos inmunológicos (pulsos de corticoides, ciclofosfamida, etc.) y de Inmunizaciones e Inmunoterapia según la orientación pertinente del Servicio.

Personal de Limpieza

Requisitos: Personal propio o perteneciente a la planta general.
Funciones: Limpieza general, limpieza de material de laboratorio, eliminación de residuos biopatogénicos.

Personal Administrativo:

Requisitos: Secretaria/o propio con conocimientos de computación.
Funciones: Recepción de pacientes, confección de base de datos e informes.

Marco Normativo de Funcionamiento

El Servicio de Inmunología Clínica, Alergia e Inmunología Clínica o Alergia dependerá del Departamento de Medicina Interna o será una Sección dependiente de los Servicios de Pediatría y Clínica Médica, según la característica del Establecimiento.

Modalidad de Atención

La atención ambulatoria se realizará en el Consultorio Externo del Servicio de Inmunología Clínica, Alergia e Inmunología Clínica o Alergia, o en los Consultorios de los Servicios de Pediatría o Clínica Médica, según el Establecimiento.
La internación se realizará en Salas de Internación Ambulatoria (Hospital de Día o Sala adecuada), General o Cuidados Intermedios, salvo los casos que requieran aislamiento específico.

Areas de Apoyo

• Diagnóstico por Imágenes
• Laboratorio Bioquímico Central.
• Otras Especialidades de la Institución
• Anatomía Patológica

4-3 Nivel III: Alto Riesgo

Puede constituir la puerta de entrada al Sistema, puede realizar las acciones de los niveles I y II pero debe estar en condiciones de resolver aquellos procesos mórbidos de naturaleza Inmunológica o Alérgica que requieran los mayores niveles de complejidad vigentes: las tareas se realizan en un Servicio de Inmunología Clínica, Alergia e Inmunología Clínica o Alergia.

Objetivos Específicos

A los de los Niveles I y II se agregan:

• Diagnóstico definitivo de las inmunodeficiencias primarias y secundarias.
• Indicación y aplicación de tratamientos inmunológicos: Administración de IGIV, interferones, suero antilinfocitario, inmunosupresores. Indicación de Trasplante de Médula Osea (TMO).
• Inmunizaciones y vacunas específicas para las enfermedades alérgicas.
• Participación en el diagnóstico clínico y de laboratorio inmunológico de las enfermedades autoinmunes sistémicas y órgano-específicas así como indicación de su tratamiento.
• Apoyo en el diagnóstico de ciertos trastornos inmunológicos que afectan la piel y mucosas, aparato digestivo, sistema nervioso, sistema de la reproducción, etc.
• Caracterización inmunológica de enfermedades tumorales y linfoproliferativas si es requerido por el Servicio de Oncohematología.
• Prescripción de alternativas de tratamiento inmunológico, inmunoterapia, inmunomodulación, inmunofarmacología.
• Diagnóstico etiológico y funcional de las enfermedades alérgicas respiratorias y asma, comprendiendo la realización de espirometrías, pruebas de provocación bronquial, valoración de la hiperreactividad bronquial, así como su tratamiento específico y farmacológico.
• Diagnóstico alergológico y funcional de las rinitis alérgica, comprendiendo la realización de rinomanometrías y rinofibroscopías. Manejo de sus complicaciones, sinusitis, otitis secretora y conjuntivitis alérgicas.
• Diagnóstico inmunológico y tratamiento de la dermatitis atópica y de contacto, urticaria y angioedema, urticaria crónica y angioedema heredo-familiar.
• Diagnóstico y prevención de las reacciones adversas a medicamentos incluyendo la realización de pruebas de tolerancia y provocación así como el manejo de la anafilaxia por picaduras de insectos y de la alergia alimentaria.

Para alcanzar estos objetivos, el Servicio de Inmunología Clínica y/o Alergia desarrolla:

• Metodologías específicas que requieran recursos tecnológicos complejos para arribar a diagnósticos definitivos, como son: estudios moleculares (inactivación del cromosoma X), estudios de ligamiento, rastreo (SSCP) y caracterización de mutaciones (secuenciación); estudios enzimáticos para servicios pediátricos (ADA, PNP); estudios de apoptosis, mantenimiento de líneas celulares, respuesta celulares y humorales a diversos antígenos, etc.
• Medidas terapéuticas específicas de alta complejidad (TMO haploidéntico para IDP).
• Implementación de sistemas de registros epidemiológicos y colaboración con los ya existentes (Registro Argentino de IDP).
• Promoción de la formación de recursos humanos, elaboración programas de educación, desarrollo de estudios de investigación y ensayos clínicos, incorporación nuevas tecnologías al laboratorio de acuerdo con los avances de la especialidad, asesoramiento a los organismos sanitarios y contribución para normatizar y planificar las prestaciones de salud en Inmunología Clínica y/o Alergia.

Acciones y Actividades

A las del Nivel I y II se agregan:

• Realizar estudios complementarios de alergológicos, funcionales y de laboratorio específicos.
• Resolver los problemas diagnósticos y terapéuticos que sean derivados de los niveles I y II.
• Administrar medidas terapéuticas de mayor complejidad realizando procedimientos de deplección de médula ósea para transplante haploidéntico (IDCS) y el correspondiente seguimiento de la reconstitución inmunológica post transplante, si la Institución cuenta con una Unidad de TMO.
• Formar recursos humanos en Alergia y/o Inmunología en Areas Médicas, Bioquímicas y Técnicas mediante: Cursos Teórico-Prácticos de Post Grado aprobados por la autoridad competente, Residencias y/o Becas de tiempo completo en la Especialidad.
• Participar en los programas de Formación Médica de Grado.
• Desarrollar protocolos de investigación clínica, experimental y epidemiologíca.

Debe resolver los problemas diagnósticos y terapéuticos que sean derivados de los niveles I y II y contrarreferir los pacientes que pueden ser seguidos en los Servicios de origen colaborando con los mismos si fuera necesario.

Planta Física y Equipamiento

El área física del Servicio de Inmunología Clínica, Inmunología Clínica y Alergia, o Alergia deberá adaptarse a la magnitud de la demanda estimada y el Laboratorio de Inmunología deberá ubicarse en las proximidades o dentro del área asignada a Laboratorios.

Instalaciones

Deben contar en general con adecuada iluminación, ventilación, temperatura ambiental acondicionada, instalaciones eléctricas y sanitarias de acuerdo a las normas vigentes. El Area de Laboratorio

deberá contar además con instalaciones eléctricas de tipo trifásico, sanitarias, provisión de gas y materiales de terminación, respetando las normas vigentes para laboratorio.

Unidades Funcionales y Areas Complementarias

El Servicio de Inmunología Clínica y/o Alergia podrá comprender un número variable de áreas funcionales según los requerimientos del desarrollo relativo y orientación preferencial de sus Secciones de Alergia, Inmunodeficiencias, Autoinmunidad y Trastornos de la Inmunorregulación. Como Unidad funcional incluirá al Laboratorio de Inmunología.

Consultorios:

a. Espacio: Zonificados en entrevista, examen físico y vestuario.
Dimensiones mínimas de 10 m² por consultorio.
Condiciones de privacidad, protección sonora y visual.

b. Equipamiento:
Camilla
Balanza
Escritorio
Sillas
Negatoscopio
Rino-otoscopio
Oftalmoscopio
Tensiómetro
Termómetro
Estetoscopio
Lavabo
Papelero

Sala de Procedimientos para Exámenes Complementarios Específicos y Tratamiento de Alergia:

a. Espacio: Zonificado para estudios diagnósticos, funcionales y tratamientos.
Mínimo de dos áreas con una dimensión total no inferior a 12 m²
Condiciones de privacidad, protección sonora y visual

b. Equipamiento:

Area de Diagnóstico Alergológico
Sillas
Sillón y apoyabrazos
Camilla
Heladera
Alergenos para diagnóstico standarizados según normas de ANMAT
Mesada de apoyo
Mesilla
Taburetes

Area de Exámenes Funcionales
Espirómetro
Rinomanómetro
Nebulizador Jet
Computadora e Impresora
Material para pruebas de provocación bronquial y nasal
Mesada de apoyo
Mesilla
Taburetes

Area de Tratamientos Específicos Alergológicos
Heladera
Mesada de apoyo
Sillón y apoyabrazos
Extractos alergénicos para tratamiento según normas de ANMAT

Areas del Laboratorio de Inmunología:

Su desarrollo, dimensiones y equipamiento estará en vinculación con las necesidades del Servicio, y de acuerdo a la cantidad y complejidad de las metodologías que realiza, reconociendo la responsabilidad en el desarrollo permanente del área que requieren el estudio de estas patologías complejas.

(i) Sección de Serología Inmunológica

a. Espacio: Zonificado en áreas de trabajo, conservación y preparación del material
Dimensiones mínimas de 20 m²
Instalaciones eléctricas para alto consumo, provisión de gas y agua

b. Equipamiento:
Mesadas de trabajo y bachas
Taburetes
Centrífuga de mesa
Microcentrífuga
Heladera
Freezer de -20° C y de -80° C (opcional)
Baños termostatizados
Agitadores magnéticos
Balanza analítica
Estufas para secado y esterilización del material
Calculadora
Computadora
Microscopio óptico
Microscopio de fluorescencia
Equipo lector para enzima-inmunoensayo
Pipetas automáticas
Relojes
Espectrofotómetro
Fuente de poder
Cubeta electroforética
Densitómetro
Nefelómetro

(ii) Sección de Procesamiento Celular

a. Espacio: Zonificado en áreas para trabajo con material radiactivo, área estéril y área de citometría (con acondicionador de temperatura)
Ambito de trabajo aislado, con medidas de estricta esterilidad
Dimensiones mínimas de 30 m²
Instalaciones eléctricas para alto consumo, provisión de gas y agua
Instalaciones para desecho de material radiactivo

b. Equipamiento:
Mesadas de trabajo y bachas
Taburetes
Flujo laminar
Estufa de cultivo de 37° C con CO2 y humedad constante
Cosechador de células
Bomba de vacío
Centrífuga de mesa
Microcentrífuga
Heladera
Congelador -20° C, opcional de -80° C
Sistema de filtrado de soluciones
Contenedor para material radiactivo
Microscopio óptico y de fluorescencia
Citómetro de flujo con separador celular o en su defecto columnas para separación celular
Tanque de Nitrogeno

(iii) Sección de Biología Molecular

Esta sección podrá estar incluida en un área centralizada de la Institución, dedicada a estudios moleculares de distintas especialidades, permitiendo compartir equipos y centralizar la adquisición de insumos.

a. Espacio: Zonificado en áreas independientes para (1) preparación de reactivos, (2) extracción de DNA o pre-amplificación, (3) amplificación de DNA
Circulación obligada de (1) a (3)
Dimensiones mínimas de 20 m²
Instalaciones eléctricas para alto consumo, provisión de gas y agua

b. Equipamiento:
Siendo un área de desarrollo permanente, los equipos se actualizan de acuerdo con las nuevas metodologías incorporadas o proyectadas por lo que pueden ser distintos a los mencionados en el siguiente listado.

Area de Extracción del DNA
Mesadas de trabajo y bachas
Taburetes
Centrífuga de mesa
Microcentrífuga
Heladera
Freezer de -20° C y -80° C (opcional según técnica)
Baño termostatizado (ídem)
Fuente de poder (ídem)
Cuba electroforética (ídem)
Transiluminador (ídem)

Area de Amplificación del DNA y post amplificación
Mesadas de trabajo y bachas
Taburetes (dos)
Termociclador
Pipetas (para PCR)
Baño termostatizado (SSP)
Fuente de poder (SSP)
Cubas electroforéticas (SSP) horizontal y vertical
Peines para electroforesis
Transiluminador UV (SSP)
Máscara para protección UV
Cámara de fotos Polaroid
Horno microondas (opcional)
Equipamiento para Dot blot e hibridización (SSO)
Casette RX y Sistema revelador (SSO)
Radioisótopos (CONEA) (SSO)
Secuenciador automático (opcional) Requerirá un espacio físico separado y con acondicionador de temperatura.
El laboratorio en este Nivel deberá contar con Grupo Electrógeno.

(iv) Sala de Extracciones

a. Espacio: Zonificada en sector independiente de circulaciones
Acceso directo desde Sala de Espera
Dimensiones mínimas de 5m²

b. Equipamiento: Camilla o sillón para extracciones
Mesada para el material
Perchero

Area Administrativa:

a. Espacio: Zonificado en tres sectores independientes:
Secretaría, Archivo, Oficina
Dimensiones mínimas de 10m², 5m² y 10m², respectivamente

b. Equipamiento: Escritorios
Mesa de Computación
PC e impresora
Sillas
Fichero

Sala de Espera:

a. Espacio: Zonificado en sector independiente de circulaciones
Ingreso directo y acceso a las áreas de Consultorios, Exámenes Complementarios de Diagnóstico y Tratamiento y Sala de Extracciones
Dimensiones mínimas de 5 m² con espacio para sillas de ruedas

b. Equipamiento: Asientos
Papelero
Perchero

Sala para Médicos:

a. Espacio: Zonificada en sector independiente de circulaciones
Dimensiones mínimas 9 m²

b. Equipamiento: Mesa de reuniones
Sillas
Estantería o biblioteca
Percheros
Papeleros

Recursos Humanos

El plantel del Servicio deberá incluir el número y calidad de profesionales suficiente para realizar el volumen y variedad de consultas y pruebas requeridas.

Jefe del Servicio de Inmunología Clínica, Alergia o Inmunología Clínica y Alergia

Requisitos: Médico especialista en Alergia, Alergia e Inmunología o Inmunología Clínica, de acuerdo al Servicio de que se trate, certificado y recertificado por autoridad competente, preferentemente con horario prolongado.
Funciones: Organizativas: Planificación de la actividad del Servicio.
Docencia e Investigación: Coordinación, planificación y supervisión.
Asistenciales: Realización de interconsultas.

Si se trata de un servicio de Inmunología Clínica y Alergia contará además con:

Jefe de Sección de Alergia

Requisitos: Médico Especialista en Alergia e Inmunología certificado y recertificado por autoridad competente.
Funciones: Organizativas, asistenciales y docentes inherentes a esta Sección.

Jefe de Sección de Inmunología Clínica

Requisitos: Médico Especialista en Inmunología, con formación básica en Pediatría o Clínica Médica, que acredite formación y dedicación a la Inmunología Clínica requerimientos del apartado anterior.
Funciones: Organizativas, asistenciales y docentes inherentes a esta Sección.

Médicos de Planta

Requisitos: Médicos acreditados en las Especialidades de Alergia y/o Inmunología Clínica.
Funciones: Asistenciales y de colaboración en docencia e investigación.

Jefe de Sección de Laboratorio de Inmunología

Requisitos: Bioquímico, o Médico con dedicación al laboratorio, con capacitación acreditada en la especialidad de Inmunología, con horario prolongado.
Funciones: Organizativas, prácticas y de supervisión inherentes a esta Sección.

Bioquímicos de Planta

Requisitos: Bioquímicos con formación y dedicación a la Inmunología, con horario prolongado.
Funciones: Realización de las prácticas inherentes a esta Sección y nuevos desarrollos.

Personal de Enfermería

Requisitos: Enfermeros diplomados con entrenamiento específico en cada área de la especialidad y atención al paciente.
Funciones: Aplicación de tratamientos inmunológicos, inmunizaciones e inmunoterapia y asistencia a los pacientes.

Personal Técnico

Requisitos: Técnicos diplomados o estudiantes avanzados de carreras afines (Biología) con entrenamiento específico en distintas secciones del laboratorio.
Funciones: Ejecución de tareas auxiliares en las diferentes secciones del laboratorio.

Personal Administrativo

Secretario/a capacitado para la atención al público, el manejo de computadora con procesador de textos para la confección de informes, planillas de cálculo y bases de datos, Fax y otros medios modernos de comunicación.

Personal de Limpieza

Personal propio o perteneciente a la planta general capacitado para la limpieza de material de laboratorio y la disposición de residuos orgánicos

Marco Normativo de Funcionamiento

La atención es por lo general de naturaleza ambulatoria y programada, pero podrá requerirse la asistencia de pacientes internados así como de emergencias y derivaciones de los Niveles I y II o consultas espontáneas e interconsultas de otros Servicios del establecimiento.
Los Servicios de Inmunología Clínica, Alergia o Alergia e Inmunología Clínica dependerán del Departamento de Medicina Interna, del Departamento de Pediatría o como se disponga en el Establecimiento.

Programación de la Atención

Si el Servicio es de Inmunología Clínica y Alergia debe contar con un sistema de programación de la atención que le permita desarrollar coordinadamente las acciones de las distintas secciones que lo componen.
Se estudiarán aquellos pacientes y muestras solicitadas por profesionales del Servicio así como las provenientes del personal autorizado de los Niveles I y II. A tal efecto contará con un sistema de Historia Clínica Centralizada y registro de turnos espontáneos, programados e interconsultas. Contará con fichas “ad hoc” con datos de aquellos pacientes de los que sólo se reciban muestras para estudio de los Niveles I y II.

Registro de Prestaciones

El Servicio debe mantener un registro oficial de todos los pacientes asistidos, registro de diagnósticos de acuerdo a normas internacionales de la OMS y registro de todas las prestaciones realizadas.
El Laboratorio debe disponer de instrucciones escritas que contengan los requisitos para la aceptación, recolección, identificación, procesamiento y registro de resultados de todas las muestras derivadas para su estudio. Todas las técnicas y metodologías empleadas deben estar detalladas en un manual de procedimientos, revisado periódicamente y siempre disponible.
Las presentes recomendaciones tienen como propósito asegurar la realización de estudios inmunológicos y evaluaciones clínicas especializadas confiables y reproducibles, consistentes con el estado actual de los procedimientos

Sistema de Información

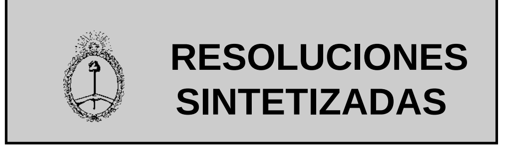
El Servicio debe disponer de un sistema de informatización de datos con programas de computación acordes a las diversas prestaciones diagnósticas y de laboratorio que realiza. Así mismo, debe garantizar su actualización permanente mediante acceso a redes informáticas y bibliográficas.

Control de Gestión

El Servicio debe participar de programas externos de control de calidad y sus profesionales deben realizar periódicamente controles internos de reproductibilidad de los resultados de sus estudios de diagnóstico específicos.
El Laboratorio debe establecer y emplear procedimientos para el mantenimiento apropiado del equipamiento e instrumental y para el control de calidad interno y externo de sus resultados analíticos.
Todas las normas jurisdiccionales vigentes deben ser respetadas, tanto en lo atinente a la seguridad de los pacientes y del personal como en el manejo, depósito y procesamiento ulterior de materiales químicos, biológicos y radiactivos.

Areas de Apoyo

A las del Nivel anterior se agrega:
• Diagnostico por Imágenes que posea TAC, RMN, Cámara Gamma.
• Laboratorio Bioquímico Central: de máximo nivel de resolución.
• Servicio de Infectología.
• Cirugía con Unidades quirúrgicas específicas
• UTI con salas de aislamientos
• Servicio de Rehabilitación
• Otros



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 272/2002-MTESS

Bs. As., 21/3/2002

Aprobar la modificación parcial del Estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE SANTA FE, obrante a fojas 62 a fojas 89 del Expediente Nº 152.502/01, respecto a los artículos 4 inc. b), 12 segundo párrafo inc. g), 29, 30 inc. e), 32, 39 inc. m), 40 inc. e), 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 65 segundo y tercer párrafos, 67 y 113, se incorporan al texto del artículo 42 el inc. f), al artículo 44 el inc. h), al artículo 76 el inc. e), se incorporan los artículos 126 y 127, se produce el corrimiento de la numeración a partir del artículo 48. Los mencionados artículos pasarán a formar parte de la carta orgánica que fuera aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 325/89.
Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial otorgada a la entidad por Resolución Nº 1008/65.

Resolución 281/2002-MTESS

Bs. As., 25/3/2002

Aprobar la adecuación del texto del Estatuto Social del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ARIAS obrante a fojas 68 a fojas 91 del Expediente Nº 345.603/94. Ello no implica modificar los alcances de la Personería Gremial que le fuera otorgada a la entidad mediante Resolución Nº 268 de fecha 13 de octubre de 1971.

Resolución 282/2002-MTESS

Bs. As., 25/3/2002

Aprobar, incorporando al legajo de la entidad, la modificación parcial efectuada por el CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO ZONA NORTE en el Estatuto Social obrante de fojas 3 a fojas 15 del Expediente Nº 114.967/97, respecto del artículo 97.
El mencionado artículo pasará a formar parte del estatuto social que fuera aprobado por Resolución M.T. y S.S. Nº 63 de fecha 30 de diciembre de 1992.

Resolución 285/2002-MTESS

Bs. As., 25/3/2002

Aprobar la modificación efectuada por la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICAS Y SERVICIOS, en el Estatuto Social obrante de fojas 41 a fojas 58 del Expediente Nº 1.033.079/00, respecto a la incorporación del artículo 72 incs. a), b) y c), incorporándola al legajo de la entidad.
El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del Estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 110 de fecha 12 de marzo de 1999.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

SINTESIS RESOLUCION Nro. 28.628 del 19/MAR/2002

Expediente Nº 27.705

VISTO …Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndase la ejecución de la Resolución Nº 28.294 de fecha 11 de Julio de 2001.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Federación de Asociaciones de Productores Asesores de Seguros de la Argentina; al Consejo de Administración de la cuenta “Ente Cooperador Ley Nº 22.400” y a la Comisión Fiscalizadora, y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal. MESA DE ENTRADAS.

e. 2/4 Nº 379.460 v. 2/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 28.634 del 21/MAR/2002

Expediente: Nº 39.334 - PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LA LEY 22.400 POR PARTE DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS, SR. SERGIO JOSE SILVESTRE.

SINTESIS:

VISTO y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Cancelar la inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, a cargo de la Gerencia de Control, del Productor Asesor de Seguros, Sr. SERGIO JOSE SILVESTRE, matrícula Nº 47.598.

ARTICULO 2º — Tómese razón en el Registro de Productores Asesores de Seguros a cargo de la Gerencia de Control, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia de que la presente Resolución es apelable en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese por certificada con aviso de retorno y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: Dr. CLAUDIO O. MORONI - Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 2/4 Nº 379.459 v. 2/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

22/4/2002

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Andrés REVERENDO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal. Firmado: ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 2/4 Nº 379.425 v. 4/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

Resolución de Aceptación según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30659604848	DISTRIBUIDORA DEL VALLE S.A.	433	AVDA EVA PERON 1780 TRELEW CHUBUT	432052/2
		IMPRENTA		
20145545502	TREBOUX RAUL DARIO	481	1RA JUNTA 11	480075/3
20166340552	BASUALDO TIBURSIO JUAN	272	ONCATIVO Nº130 DPTO 1 Bº CENTRO CP.5000	271316/0
23143087034	RAME MARIA LAURA	272	SAN MARTIN Nº1483 CP.5109 - UNQUILLO	271317/9
27124267906	ALBORNOZ SUSANA MARISA	482	GUEMES 318 CONCORDIA ENTRE RIOS CP3200	481011/0

Resolución de Exclusión según R.G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
27066848561	GUILLEN NELIDA GREGORIA	857	MENDOZA 521 - P11 D 1 - ROSARIO	856240/7
30503959492	MASSEY FERGUSON ARGENTINA S.A.	857	AV. SAN MARTIN 1756 - GDRO. BAIGORRIA	856037/4
30518089982	HERRERO S.R.L.	857	CORDOBA 7898 - ROSARIO	856241/5
30543516739	MARCOS DEJMAN S.A.C.I.F.I.	857	ESPAÑA 1051 - ROSARIO	856285/7
30572329336	NUCLEO ROSARIO S.A.	857	RIO DE JANEIRO 875 - ROSARIO	856287/3
30684672343	TEXAM CORP S.A.	857	CORDOBA 9582 - ROSARIO	856169/9
33532792539	ARDEOL S.A.I.C.	857	RUTA 11 Y 175 - PTO. GRAL. SAN MARTIN	856327/6
33567220139	APEL SOCIEDAD COLECTIVA	857	PASAJE GRONDONA 855 - ROSARIO	856276/8

Cdor. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 2/4 Nº 379.651 v. 2/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20051492588	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0399/2002	VIDAL, NESTOR OSVALDO
20054651598	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0407/2002	TIMI ADELINO NAZARENO
20069034064	632	DISTRITO SAN MARTIN	632/0013/2002	BURGOS, CARLOS ANGEL
20069589961	251	AGENCIA CATAMARCA	251/0088/2002	ROBLEDO LUIS OSCAR
20073044570	721	AGENCIA GRAL. ROCA	721/0134/2002	SIROTICH, ALDO LUIS
20078013959	126	AGENCIA LUJAN	126/0150/2002	DE VIT JORGE GUILLERMO
20114954730	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0257/2002	BODEMMAM, ANGEL ROBERTO
20135168387	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0204/2002	GUARILLA JORGE RAFAEL
20141555112	282	DISTRITO VILLA MARIA	282/0053/2002	FERNANDEZ GUILLERMO AUGUSTO
20165958633	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0397/2002	PEREZ PICON, FRANCISCO JAVIER
20170864590	130	DISTRITO NECOCHEA	130/0018/2002	RANZINI, CARLOS RODOLFO
20201802300	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0738/2002	DUTTO MIGUEL ANTONIO
20266017163	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0394/2002	FERNANDEZ, DIEGO IGNACIO
20924399725	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0296/2002	CORNEJO ROMAN GUILLERMO RAFAEL
30500065776	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0016/2002	TRIUNFO COOP. DE SEGUROS LTDA.
30501677643	855	AGENCIA RAFAELA	855/0105/2002	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIM
30503399837	681	AGENCIA POSADAS	681/0660/2002	CARLOS R NOSIGLIA CONST. SRL
30517891769	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0532/2002	FEDERACION MEDICA DEL CHACO
30517927186	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0032/2002	COVA S.A.
30519023241	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0245/2002	INST PRIV DE EDUC Y ADAPT S H
30550035665	110	DISTRITO CORONEL PRINGLES	110/0004/2002	SODAGO SOC. COL.
30555985033	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0258/2002	C E M Y C S.R.L.
30588801310	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0399/2002	CLIMATEC SRL
30588934450	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0408/2002	MATERMEC SA
30598859821	681	AGENCIA POSADAS	681/0662/2002	CURTI RAMOS INGENIEROS CIV.SRL
30611906079	801	AGENCIA SAN LUIS	801/0118/2002	PALMERO SAN LUIS S.A.
30612756836	921	AGENCIA SANT. DEL ESTERO	921/0284/2002	MIJOVI S.R.L.
30616318213	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0409/2002	CALVO HECTOR Y CALVO JORGE
30629717958	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0057/2002	METALURGICA TASSAROLI S.A.
30640938974	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0604/2002	COMPAÑIA DE TELEFONIA E INFORM
30643922157	723	DISTRITO S.C. BARILOCHE	723/0099/2002	VIA BARILOCHE S.R.L
30652896444	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0033/2002	EL PRACTICO S.A.
30664194666	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0398/2002	MARILAO SRL
30667127323	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0337/2002	LITORAL BUS SRL
30670178435	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0528/2002	SIGMA S.A.
30672346114	681	AGENCIA POSADAS	681/0663/2002	AIRE CONFORT S.A.
30672396618	681	AGENCIA POSADAS	681/0659/2002	POSADAS PINTURAS S.R.L.
30672834151	722	DISTRITO VIEDMA	722/0059/2002	URBAN SOCIEDAD ANONIMA
30677151125	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0398/2002	ENTE ADMINISTRADOR DEL ASTILLE
30687861732	681	AGENCIA POSADAS	681/0658/2002	ECIM S.R.L.
30687874354	681	AGENCIA POSADAS	681/0656/2002	INST DEL SEGURO DE MNES S.A.
30688802020	482	DISTRITO CONCORDIA	482/0097/2002	PORTICO S.R.L.
30707216030	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0529/2002	ELECTRO LINEAS SRL
30707286276	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0031/2002	9 DE JUNIO S.R.L.
30707551735	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0405/2002	PROVEEDORA PATAGONICA SRL
30707677976	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0603/2002	PAN AMERICAN S.A.
33550873449	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0395/2002	BORDIGONI Y CIA. S.R.L.
33605491729	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0017/2002	SUMPETROL S.A.
33642327009	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0396/2002	DEYCO S.A. DE CONSTRUCCIONES
33683190239	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0018/2002	TRANSPORTES MESSINA S.A.

Cdor. Púb. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 2/4 Nº 379.652 v. 2/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500979824	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2039/2002	VERONICA S.A.C.I.A.F.E.I.
30501250305	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2038/2002	LEDESMA S.A.
30502314498	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2024/2002	INSTITUTO SAN JORGE BAGO S.A.
30516888241	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2048/2002	SIDERAR S.A.I.C.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30696170580	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2054/2002	AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.
30677284265	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2061/2002	LA GANADERA NUEVA ESCOCIA S.A.
30535645244	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2033/2002	OXIGENOTERAPIA NORTE S.A.C.I.F.I. Y A.
30623608677	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2060/2002	SERVICIOS TICKET S.A.
30640142673	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2059/2002	ORACLE ARGENTINA S.A.
30500571485	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2057/2002	LABORATORIO ELEA S.A.C.I.F. Y A.
30522041153	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2074/2002	ALCATEL TECHINT S.A.
30501389486	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2065/2002	CAPUTO S.A.
30639453975	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2067/2002	TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 2/4 Nº 379.653 v. 2/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN NICOLAS

Art. 1105 C.A.

Visto los presentes actuados que se detallan seguidamente. Declárase en rebeldía y por constituido domicilio legal en la Sección Sumarios de esta Aduana de San Nicolás a los nombrados más abajo y que fueran notificados de acuerdo a las formalidades de Ley. Por ello, en los términos y con los alcances que establece el Artículo 1105 del C.A., en razón de no haber contestado la vista oportunamente conferida, pese a estar debidamente notificados, conforme constancias de autos. Prosiguiéndose con este proceso aun sin su intervención, se le notificará de acuerdo a los Arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. Fdo.: Ing. GUSTAVO JAVIER ARAUJO - Jefe División Aduana de San Nicolás.

SUMARIO Nº	INTERESADOS	DOMICILIO	INFRACCION ART. Nº
SC59-021/01	Claudia Viviana MILUCH DNI 18.147.592	Ruta Nac. Nº 7 Km. 259 Junín (Bs. As.)	985/6/7 C.A.
SC59-029/01	Miguel Angel STAGNOLI DNI 21.883.391	Arias 298 Junín (Bs. As.)	985/6/7 C.A.
SC59-030/01	JUNIOR SRL CUIT 30-69746390-5	Roca y 9 de Julio Pergamino (Bs. As.)	985/6/7 C.A.
SC59-038/01	SANYM S.A. CUIT 30-55151340-4	C. Pellegrini 2050 Dock Sud (Bs. As.)	970 C.A.

e. 2/4 Nº 379.389 v. 2/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN NICOLAS

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

Se cita a los interesados para que dentro de los (10) diez días hábiles, comparezcan en los sumarios que se detallan al pie para tomar vista, presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción que en cada caso se indica al/os Art/s del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. En el mismo plazo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1101 C.A.), Belgrano 49 de San Nicolás (Prov. Bs. As.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/32 C.A.) indicado seguidamente. Fdo.: Ing. GUSTAVO JAVIER ARAUJO - Jefe División Aduana de San Nicolás.

SUMARIO Nº	INTERESADOS	INFRACCION ART. Nº	IMPORTE MULTA MINIMA
SC59-046/01	Alberto Edgardo RODRIGUEZ DNI 16.270.210	985 C.A.	$ 220,00

e. 2/4 Nº 379.450 v. 2/4/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REGION ADUANERA ROSARIO

DIVISION ADUANA DE SAN LORENZO

Por ignorarse el domicilio se cita a la persona que más abajo se detalla "…En mi carácter de Instructora Ad-Hoc dentro del sumario disciplinario que tramita bajo la actuación ADGA-1998-412488, le comunico que he resuelto notificarle lo siguiente: "SAN LORENZO; 01-02-2002. VISTO; lo actuado en el presente que se instruye conforme lo ordenado por Res. Nº 272/98 (SDG OAI) y Nota 18/2001 (SDG OAI) contra la firma "BUSINESS SYSTEMS S.R.L." imputándosele la conducta prevista en el art. 98 Ap. 2 a) del Código Aduanero, dispongo: CORRER VISTA de todo lo actuado a la firma "BUSINESS SYSTEMS S.R.L." CUIT Nº 30-68467678-0 por un plazo de diez (10) días (art. 103 Ap. 1 del C.A.) dentro del cual deberá ejercer su defensa y ofrecer las pruebas que hacen a su derecho, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía y de continuarse el procedimiento aún sin su intervención (art. 1105/1106 del C.A.). Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Dependencia, bajo apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por constituido el mismo en esta sede Aduanera (notificación automática art. 1001/1004 del C.A.). En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona deberá acreditar personería en su primera presentación de conformidad a lo previsto por los arts. 1030/1031 del C.A., bajo apercibimiento de lo prescripto por el art. 1033 del C.A., debiendo observar la exigencia de presentarse con abogado patrocinante que determina el art. 1034 del C.A. También se hace saber que el expediente queda en esta Administración (División Aduana de San Lorenzo - Sección "S") a disposición de la parte interesada para su cotejo. NOTIFIQUESE. Abg. IRENE DAMONTE - Instructora Ad-Hoc.

e. 2/4 Nº 379.391 v. 2/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE ORAN

Aduana de Orán, 20/3/2002

Se cita a las personas que más abajo se anuncian para que dentro de los (10) diez días hábiles administrativos comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a los efectos de presentar defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 y Ss. del C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004, 1005 y 1013 inc. G del citado cuerpo legal (Ley 22.415). Se les notifica que podrá concurrir a esta dependencia dentro del tercer día hábil de la notificación de la presente a los fines de verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. B) bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Asimismo se le notifica que en caso de haber entre las mercaderías cigarrillos, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la mercadería contigua será destruida transcurrido cinco días de notificada la presente (Arts. 438, 439 y 448 del C.A.). Aduana de Orán: Carlos Pellegrini Nº 139 Orán (Salta). Fdo.: ARAMAYO MIRIAM - A/C. Aduana de Orán.

SUMARIO SA 76	INTERESADO	INFRACCION IMPUTADO	MULTA
014/02	VELAZCO FRANCISCO	ART. 985 Y 986 CA	430.75
013/02	GARCIA DANIEL	ART. 987 CA	147.97
011/02	DOMINGUEZ JORGE	ART. 986 CA	476.18
009/02	VARGAS SONIA	ART. 986 Y 987 CA	1269.59
007/02	RUIZ HECTOR DANIEL	ART. 986 Y 987 CA	676.44
006/02	CALDERON NATALIA NANCY	ART. 986 Y 987 CA	517.61
004/02	TEJERINA ORLANDO	ART. 986 Y 987 CA	543.66
003/02	GARCIA SILVANA	ART. 986 CA	862.48
002/02	CARDOZO DORYS	ART. 986 Y 987 CA	522.77
001/02	RUIZ ARMINDA	ART. 986 Y 987 CA	565.68

e. 2/4 Nº 379.384 v. 2/4/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Disposición Nº 25/2002

Resolución General AFIP Nº 810 su modificación

Bs. As., 19/3/2002

VISTO la necesidad de actualizar los procedimientos administrativos implementados mediante la Resolución General Nº 810, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de funcionamiento operativo, es conveniente centralizar la presentación de determinadas actuaciones administrativas en el ámbito del Departamento Aduana de Buenos Aires y del Departamento Aduana de Ezeiza dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Legal y Técnica Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras de Interior y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 5º de la Resolución General Nº 810 del 21 de Marzo de 2000, sus complementarias y por el Artículo 9º, apartado 2, inciso o) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Anexo II "A", LISTADO DE TRAMITES que forma parte integrante de la presente Disposición y que reemplaza al Anexo II de la Resolución General Nº 810.

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto el Anexo II de la Resolución General Nº 810.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Archívese. — MARIO DAS NEVES, Director General, Dirección General de Aduanas.

ANEXO II "A" - LISTADO DE TRAMITES

CODIGO	TRAMITE	DEPENDENCIA DE PRESENTACION			PLAZO DE PRESENTACION MAXIMO	INTEGRACION DEL FORMULARIO OM-2241 MULTINOTA
		ADUANA DE BUENOS AIRES	ADUANAS DE INTERIOR	ADUANA DE EZEIZA		
1	Levantamiento de rezago para documentar a plaza	División Rezagos y Comercialización	"Sección "G"	Sección Administrativa	Art. 427 Cód. Aduan.	Al correspondiente MARE
2	Rectificación MANI	Sección Operativa (#)	"Sección "G"	Sección Administrativa	48 Hs. de finalizada la descarga	A la carpeta del medio de transporte
3	Rectificación MANE	División Registro de Exportación	"Sección "G"	Sección Administrativa	A solicitud del interesado	A la carpeta del medio de transporte
4	Solicitud Rectificaciones de datos del Permiso de Embarque	División Registro de Exportación	"Sección "G"	Sección Administrativa	A solicitud del interesado	Al OM 2133
5	Solicitud de autorización de Exportación Temporal	División Registro de Exportación	"Sección "R" - "O"	Sección Administrativa	A solicitud del interesado	Al OM 2133
6	Anulación de registro SIM del MANI o Sumarias	Sección Operativa (#)	"Sección "A"	Sección Administrativa	Hasta "PRESENTADO" en la destinación	Junto con la declaración que anula.
7	Anulación de destinaciones SIM de exportación.	División Registro de Exportación	"Sección "A"	Sección Administrativa	5 días hábiles después de vencido del embarque	Al OM 2133
8	Nacionalización de automotores por franquicias diplomáticas	División Resguardo I	"Sección "G"	Sección Administrativa	A solicitud del interesado	A la Solicitud Particular con la que tramita.
9	Alta/Baja de Poder de dependiente de Despachante de Aduana o ATA	División Registro (Dirección de Técnica)	"Sección "R"-"O"	División Registro (Dirección de Técnica)	A solicitud del interesado	Autoarchivo
10	Cambio de domicilio de Auxiliar del Servicio Aduanero o de Importador/Exportador	División Registro (Dirección de Técnica)	"Sección "R"-"O"	División Registro (Dirección de Técnica)	A solicitud del interesado	Autoarchivo
11	Solicitud de copia de Permiso de Embarque	División Registro de Exportación	"Sección "R"-"O"	Sección Administrativa	A solicitud del interesado	Autoarchivo
12	Solicitud de baja de Auxiliar del Servicio Aduanero o de Importador/Exportador	División Registro (Dirección de Técnica)	Sección "R"-"O"	División Registro (Dirección de Técnica)	A solicitud del interesado	Autoarchivo
13	Solicitud de habilitación temporaria de Importador/Exportador	División Registro (Dirección de Técnica)	"Sección "R"-"O"	División Registro (Dirección de Técnica)	A solicitud del interesado	Autoarchivo
14	Solicitud del Importador o Exportador dado de baja o suspendido para realizar operaciones pendientes	División Registro (Dirección de Técnica)	"Sección "R"-"O"	División Registro (Dirección de Técnica)	A solicitud del interesado	Autoarchivo
15	Presentación de fusiones entre empresas	División Registro (Dirección de Técnica)	"Sección "R"-"O"	División Registro (Dirección de Técnica)	A solicitud del interesado	Autoarchivo
16	Solicitud de inscripción como operador MIC-DTA	División Registro (Dirección de Técnica)	"Sección "R"-"O"	División Registro (Dirección de Técnica)	A solicitud del interesado	Autoarchivo
17	Solicitud de inscripción Despachantes de Aduana Bs. As., Ezeiza e Interior	División Registro (Dirección de Técnica)	"Sección "R"-"O"	División Registro (Dirección de Técnica)	A solicitud del interesado	Autoarchivo
18	Alta de Bancos o Compañías Aseguradoras para solicitar inscripción como garantes	División Registro (Dirección de Técnica)	"Sección "R"-"O"	División Registro (Dirección de Técnica)	A solicitud del interesado	Autoarchivo
19	Nota presentación del formulario autorización DUA SIDIN de Exportación	División Registro de Exportación	"Sección "G"	División Registro	A solicitud del interesado	Al OM 2133/1
20	Solicitud de blanqueo de password (*)	División Registro (Dirección de Técnica)	Sección "R"- "O"	División Registro (Dirección de Técnica)	A solicitud del Interesado	Con constancia "ACTIVO" del interesado remitida al Depto. Aduana de Buenos Aires Coordinación SIM
21	Prórroga solicitud de copia de depósito de almacenamiento	Sección Registro y Cruce	Sección "R"-"O"	División Registro	Hasta el día de su vencimiento	A la carpeta de la destinación suspensiva de depósito de almacenamiento
22	Prórroga de una destinación suspensiva de tránsito detallada.	Sección Registro y Cruce	Sección "R"-"O"	División Registro	Hasta el día de su vencimiento	Autoarchivo
23	Corrección de datos de una destinación suspensiva de tránsito detallada (cambio de depósito de destino o lugar de salida)	Sección Registro y Cruce	Sección "R"-"O"	División Registro	A solicitud del interesado	Autoarchivo
24	Rectificación de datos de una destinación suspensiva de tránsito detallada (Aduana de destino y nacionalidad del medio de transporte).	Sección Registro y Cruce	Sección "R"-"O"	División Registro	A solicitud del interesado	Autoarchivo
25	Prórroga de tránsitos sumario	Sección Registro y Cruce	Sección "R"-"O"	División Registro	Hasta el día de su vencimiento	Autoarchivo

Nota: (#) La Sección Operativa comprende: 1) Sección Dique 1 y Depósitos Capital Federal, Sección Dock Sud y Depósitos Fiscales Zonales y Sección Trámites Dependiente de la División Resguardo I; 2) Sección Terminal 1 y 2, Sección Terminal Nº 3, Sección Terminal Nº 4, Sección Terminal Nº 5, Sección Terminal Sud, y Sección Zona Tigre, dependientes de la División Resguardo II; 3) Sección Guardia y Servicios Extraordinarios dependiente del Departamento Aduana de Buenos Aries.

Hasta tanto no se instale en las áreas citadas precedentemente el Sistema de Actuaciones SIEXDGA, los trámites identificados bajo códigos 2) y 6) deberán efectuarse ante la dependencia (División Resguardo I) prevista originalmente por la Resolución General AFIP Nº 810.

(*) En horario inhábil la solicitud de blanqueo de password deberá presentarse en la Sección Guardia y Servicios Extraordinarios.

e. 2/4 Nº 379.458 v. 2/4/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 155/02

ACTA Nº 629

Expediente ENRE Nº 9611/01

Bs. As., 20/3/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSNOA S.A. en la suma de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS OCHO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 8.708,39), correspondientes al mes de febrero de 2001, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo I a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo I a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSNOA S.A.; 3.- Determinar que, en los términos de lo dispuesto en el artículo 24 del Anexo II-B del contrato de concesión de TRANSNOA S.A. y conforme a la metodología de cálculo y asignación de pago por los usuarios y demás especificaciones detalladas en el Anexo II de la Resolución ENRE Nº 182/2000, no corresponde a la transportista percibir premios para el mes de febrero 2001; 4.- Notifíquese a "CAMMESA" y a la empresa "TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL NOROESTE ARGENTINO S.A."....Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/4 Nº 379.314 v. 2/4/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 156/02

ACTA Nº 629

Expediente ENRE Nº 10.252/01

Bs. As., 20/3/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES" ("TRANSBA S.A.") en la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 52.481,39) correspondientes al mes de mayo de 2001, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "TRANSBA S.A.; 3.- Notifíquese a CAMMESA y a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES"....Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/4 Nº 379.315 v. 2/4/2002

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 157/02

ACTA Nº 629

Expediente ENRE Nº 8473/00

Bs. As., 20/3/2002

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a EDENOR S.A. para que proceda, sobre la base del listado de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN (451) usuarios indicados en la tabla "verif_02.txt", incluida en el diskette de datos adjunto a la presente resolución, a bonificar los montos no abonados con motivo de la orden de cálculo dictada en la Resolución ENRE Nº 890/99, cuyo total asciende a PESOS DIEZ MIL CIENTO SEIS CON 13/100 ($ 10.106,13), con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y el dictamen técnico y legal producido; 2.- Instruir a EDENOR S.A. para que proceda, sobre la base del listado de SETECIENTOS OCHENTA Y DOS (782) usuarios indicados en la tabla "verif_04.txt" incluida en el diskette de datos adjunto a la presente resolución, a bonificar las diferencias de montos no abonados como resultado de la orden de cálculo dictada en la Resolución ENRE Nº 890/99, cuyo total asciende a PESOS SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO CON 31/100 ($ 7.155,31), con más los intereses correspondientes hasta la fecha de la efectiva acreditación, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de esta resolución y el dictamen técnico y legal producido; 3.- Sancionar a EDENOR S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones en materia de relevamiento y procesamiento de la información que permite evaluar la calidad del servicio técnico en el tercer semestre de la Etapa 2 (1º de setiembre de 1997 al 28 de febrero de 1998), de acuerdo a lo previsto en el punto 5.5.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, con una multa de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 21/100 ($ 1.327.668,21); 4.- El importe de las bonificaciones correspondientes a lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, deberá ser acreditado mediante bonificaciones en la primera facturación que la distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificada la presente, debiendo hacerse constar en la misma, cuando el crédito exceda su importe, el saldo remanente y el aviso al usuario que podrá percibirlo en un solo pago, en las oficinas que la distribuidora acredite a tal fin, en la cabecera de cada sucursal como mínimo, en los días y horarios habituales de atención al público, mediante la sola exhibición de la factura y el documento de identidad. Cuando el usuario notificado acerca de la existencia de sus saldos remanentes, no se presentara a percibirlos, la Distribuidora deberá compensarlos con los importes de las facturaciones siguientes, las que además de indicar el crédito por dicho saldo, deberán reiterar el aviso en el sentido de que podrá optarse por recibir ese crédito en un único pago. Los créditos remanentes deberán ser pagados de la siguiente manera: importes de hasta PESOS CINCUENTA ($ 50) en efectivo y en el momento que el usuario se presente a cobrar. Los importes superiores a PESOS CINCUENTA ($ 50) podrán ser cancelados mediante cheque entregado al usuario dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos de ejercida la opción y sin que deba concurrir, para ello, en más de una oportunidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa (servicio técnico) Res. ENRE Nº 157/2002"; 6.- Para el caso de usuarios dados de baja deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 325/2000 dictada el 7 de junio de 2000; 7.- Dentro de los CUARENTA (40) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo cuarto, EDENOR S.A. deberá informar al ENRE sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 8.- El importe de la multa establecida en el artículo tercero de la presente Resolución deberá ser depositado en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos en la cuenta abierta de conformidad a la Resolución ENRE Nº 171/2000 dictada el 15 de marzo de 2000, y acreditarlo oportunamente a los "usuarios activos" en los términos previstos en la citada Resolución. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 9.- EDENOR S.A. deberá entregar al ENRE, copia firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación de respaldo del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito, bajo apercibimiento de ejecución; 10.- Notifíquese a EDENOR S.A. con copia del dictamen técnico y legal DDC Nº 44/2002 de fecha 22/02/2002 obrante a fs. (fs. 758/804), y del diskette que forma parte de la presente resolución y que contiene la información detallada en las tablas de resultados finales; 11.- Se hace saber asimismo que, de conformidad con lo dispuesto en el punto 5.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión y el artículo 15 de la Resolución ENRE Nº 23/94, modificado por la Resolución ENRE Nº 1012/99 dictada el 8 de setiembre de 1999, no se dará trámite a ningún recurso, incluyendo el Recurso de Reconsideración, si no se hacen previamente efectivas las bonificaciones dispuestas en esta Resolución. En todos los casos corresponderá el pago de intereses a la tasa activa para descuento de documentos comerciales a TREINTA (30) días del Banco de la Nación Argentina calculada para el lapso que va desde el momento en que las bonificaciones deben satisfacerse según esta Resolución y hasta su efectivo pago....Firmado: DANIEL MUGUERZA - Vocal tercero. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente.

e. 2/4 Nº 379.317 v. 2/4/2002

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: Cooperativa de Trabajo Servicios de Tratamiento Integral del Paciente Renal SETIPAR Ltda., Matrícula 12.184 (Expte. 13.194/01 Res. 2651/01); Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo "14 de Mayo" Ltda., Matrícula 12.268 (Expte. 13.193/01 Res. 2702/01); Cooperativa de Trabajo "Tecniport" Manuel Belgrano Ltda. Matrícula 12.685 (Expte. 13.330/01 Res. 2654/01); Cooperativa de Vivienda "Crear Futuro" Ltda. Matrícula 11.873 (Expte. 13.382/00 Res. 2695/01); Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo "Ramón Carrillo" Ltda. Matrícula 12.488 (Expte. 13.334/01 Res. 2659/01); Cooperativa de Trabajo "Esfuerzo Comunitario" Coo. T.E.C. Ltda., Matrícula 13.539 (Expte. 10.084/01 Res.2.662/01); Cooperativa Trabajo Nerssey Ltda., Matrícula 14.144 (Expte. 12.634/01 Res. 2664/01); Cooperativa de Trabajo La Esquina, Matrícula 14.568 (Expte. 13.332/01 Res. 2653/01); Cooperativa de Trabajo Transporte Automotores del Oeste Ltda., Matrícula 15.152 (Expte. 11.996/01 Res. 2661/01); Cooperativa de Trabajo Provent Ltda. Matrícula 15.319 (Expte. 11.671/01 Res. 2668/01); Cooperativa de Trabajo El Tobiano Ltda. Matrícula 19.944 (Expte. 12.793/01 Res. 2696/01); Cooperativa de Vivienda, Crédito y Consumo Carlos Gardel Angosta Ltda. Matrícula 20.534 (Expte. 13.336/01 Res. 2652/01); Cooperativa de Reyven de Representación y Ventas Ltda. Matrícula 11.797 (13.192/01 Res. 2665/01); Cooperativa de Consumo, Vivienda, Turismo, Crédito, Servicios Asistenciales, Recreación y Provisión de Servicios Educativos Autocoop Ltda. Matrícula 10.950 (13.338/01 Res. 2658/01); Federación Intercooperativa de Mendoza Ltda. (F.I.M.) Matrícula 8534 (Expte. 10.004/01 Res. 2666/01); Génesis Asociación Mutual Matrícula (Expte. 2143/00 Res. 2957/01).

Designándose a la suscripta Instructora Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presente su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1 inc. F Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de su apoderado o de su representante legal (arts. 19, 20, 21, 22 del decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 42 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. STELLA MARIS GOMEZ LUNA - Instructora Sumariante.

e. 2/4 Nº 379.456 v. 4/4/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

En cumplimiento de lo dispuesto en la DG Nº 400-017/2002, notifícase a los afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva comisión médica para, como consecuencia, proceder a su citación a primera audiencia médica, dejando constancia que ante la incomparencia se procederá al archivo y/o reserva de las actuaciones. — MARTIN BELDERRAIN, Gerente de Comisiones Médicas.

TITULAR	CUIL	Nro. Expediente	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RODRIGUEZ, JUAN C.	20-08112216-5	10A-P-00041/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ARAOS VASQUEZ, LUIS ALFONZO	20-60067713-7	10A-P-00044/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
THOMPSON, JORGE RICARDO	20-04395244-8	10A-P-00055/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
FRANQUINI, JUAN RAMON	20-07075017-2	10A-P-00062/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MARTINEZ, SANTIAGO	20-06932550-6	10A-P-00075/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MACHUCA, LUIS	20-07897201-8	10A-P-00097/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
PATIÑO, HORACIO CARLOS	20-04520020-6	10A-P-00107/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DROVETTA, MARIA	27-05806486-1	10A-P-00142/00	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
ROSATO, ADMUSEN ANTONIO	20-04789426-4	10A-P-00209/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ARAUJO, HORACIO RICARDO	20-04437934-2	10A-P-00229/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
NOVILLO, AQUILES ANTONIO	20-05045797-5	10A-P-00266/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal

TITULAR	CUIL	Nro. Expediente	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
CORRALES,JUAN	20-04446444-7	10A-P-00281/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
SARAVIA, JUAN	20-12417919-0	10A-P-00289/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
AYALA, JUAN CARLOS	20-10212453-8	10A-P-00308/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ROMERO, SANTIAGO	20-04566392-3	10A-P-00313/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
LEVANAVICIUS, EUGENIO	20-04383419-4	10A-P-00427/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GOMEZ, AURORA DALMACIA	27-09973704-8	10A-P-00439/00	10 A	No haber presentado estudios médicos	San Martín 536 PB Capital Federal
SANCHEZ, ESTANISLAO	20-13365185-4	10A-P-00500/01	10 A	No haber presentado estudios médicos	San Martín 536 PB Capital Federal
QUINTANA, ELIANA	27-33341609-9	10A-P-00600/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BENITEZ, CARMELO	20-05661054-6	10A-P-00631/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
JALIL, MIGUEL ANGEL	20-04423453-0	10A-P-00659/00	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
LOYOLA, MARGARITA	27-01059899-6	10A-P-00666/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
NAVARRO, PABLO JUAN	20-04171575-9	10A-P-00734/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
LASARTE, MARIO ARTURO	20-04995869-3	10A-P-00823/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
ROMANO, RAUL FROILAN	20-07114566-3	10A-P-00844/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
REYES, MARCIANO	20-05669656-4	10A-P-00852/01	10 A	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
KROMPLENSKY, JUAN JULIAN	20-06129702-3	10A-P-00863/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VEREA, OSVALDO JULIO	23-08308984-9	10A-P-00889/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
SCUDERI, LEANDRO	20-17606889-3	10A-P-00897/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
MACHIN DICOMBO, RAFAEL	20-92804858-7	10A-P-00906/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
PIERSANTELLI, ALMA	27-18426926-6	10A-P-00927/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CAMU, CARLOS DELMO	20-17988430-6	10A-P-00948/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VAZQUEZ CENTURION, JUAN ALBERT	20-04208106-0	10A-P-00969/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GINI, CARLOS ALBERTO	20-05591488-6	10A-P-01096/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MILBRANDT, ALBERTO	20-07836751-3	10A-P-01105/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BUSTOS, CARLOS ALBERTO	20-07728252-2	10A-P-01118/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
GIMENEZ, PAOLA ALEJANDRA	27-22389814-4	10A-P-01135/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
SORIA, ALDO ALBERTO	20-08261389-8	10A-P-01170/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
HAUSCHILDT, BEATRIZ	27-03300395-7	10A-P-01246/00	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
PEREZ, ROBERTO ENRIQUE	20-07596419-7	10A-P-01291/00	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
COSTA, OSCAR HORACIO	20-04404924-5	10A-P-01306/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
ORLANDO, LIDIA ALCIRA	27-03569701-8	10A-P-01334/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
AGUILAR, HILDA HILARIA	23-04142192-4	10A-P-01361/01	10 A	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
PICOS, OSCAR ALBERTO	20-04592996-6	10A-P-01393/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ZDANOWICZ, ARNOLDO RUBEN	20-07584478-7	10A-P-01418/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
JAURENA, CATALINA	27-02743990-5	10A-P-01450/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ROMERO, RUBEN OMAR	20-07903911-0	10A-P-01458/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ACUÑA, RICARDO	20-05697691-5	10A-P-01492/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MAGUNA, HORACIO OSCAR	20-20249143-0	10A-P-01519/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SUAREZ, RENE ANTONIO	20-12108955-7	10A-P-01546/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VALLES, VICTOR HUGO	20-20709762-5	10A-P-01552/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
LAMBRUSCHINI, RUBEN	20-04442569-7	10A-P-01607/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DECHANT, MARCELO	20-05953361-5	10A-P-01623/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
PRIETO, ANGEL BENJAMIN	20-20260874-5	10A-P-01626/01	10 A	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
PANIAGUA, VICENTE RAMON	20-07893032-3	10A-P-01661/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
POSE, JORGE	20-04374328-8	10A-P-01678/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
ROMERO, MIGUEL ANGEL	20-11097350-1	10A-P-01709/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DE NOYA, EDUARDO	20-05610436-5	10A-P-01716/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
NOGUERA, JUAN ANTONIO	20-05834609-9	10A-P-01719/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
AVENDAÑO, ANTONIO	20-10981669-9	10A-P-01722/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
PORCEL, DORA MERCEDES	27-06263730-2	10A-P-01736/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
LASCANO, VALERIO RAFAEL	20-08275261-8	10A-P-01755/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
CABRERA, MANUEL	20-05475220-3	10A-P-01767/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BRAVO, DANIEL	20-07380726-4	10A-P-01769/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
ESCALADA, ALCIDES	20-07926285-5	10A-P-01816/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
GREEN, JULIO NORBERTO	20-17137526-7	10A-P-01827/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BARREIRO, ALEJANDRO HERNAN	20-24379687-4	10A-P-01853/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VILDOZA, OSCAR FABIO	20-22509556-7	10A-P-01921/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ZERDA, MARCOS JUAN	20-04742864-6	10A-P-01957/00	10 A	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
GOGGI, EVELIA FAUSTINA	23-04962496-4	10A-P-02043/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
VIGNOLO, JORGE OSCAR	20-04982081-0	10A-P-02058/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MONTENEGRO, ANICETO	23-07906784-9	10A-P-02064/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
RODRIGUEZ, JOSE ANIBAL	20-04126037-9	10A-P-02066/00	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CAPDEVILA, OLGA SANTA	27-03085183-3	10A-P-02108/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
IBARRA, FRANCISCO DIONISIO	20-07091694-1	10A-P-02118/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DI NICOLA, SUSANA BEATRIZ	23-05216600-4	10A-P-02121/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
SALERNO, ALBERTO RICARDO	20-07595391-8	10A-P-02148/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
CROCE, ALFREDO ANTONIO	20-11131043-3	10A-P-02154/01	10 A	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
ZUÑIGA, JULIO OSCAR	20-17559969-0	10A-P-02157/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GAUNA, RUPERTO OMAR	20-07852186-5	10A-P-02175/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
CAMBIASSO, LUIS FERNANDO	20-04257627-2	10A-P-02184/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DUS SANTOS, MARIA ISABEL	27-05765062-7	10A-P-02190/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CASAGRANDE MARINO	20-93466225-4	10A-P-02272/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SALVEMINI, SILVIA JULIA	27-10633069-2	10A-P-02285/01	10 A	No haber presentado estudios médicos	San Martín 536 PB Capital Federal
CUELLO, MARIA LUISA	27-04504172-2	10A-P-02289/01	10 A	Presunta renuncia al trámite	San Martín 536 PB Capital Federal
GODOY, RAMON ANGEL	20-10482483-9	10A-P-02349/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MARTINEZ, JOSE ANTONIO	20-07535622-7	10A-P-02355/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
RASGIDO, JORGE RICARDO	20-06995186-5	10A-P-02357/01	10 A	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
SITTNER, HANNA	27-04211031-6	10A-P-02373/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
JUAREZ JUAN MARCELO	20-08056834-8	10A-P-02385/01	10 A	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
CASIME, MARIA ALEJANDRA	27-17363947-9	10A-P-02395/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
GOMEZ GODOY, VICENTE ANTONIO	20-17476959-2	10A-P-02408/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VELAZQUEZ, FRANCISCO ALCIDES	20-05807152-9	10A-P-02409/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BLANCO, MARIA EDUVIJES	27-05160311-2	10A-P-02422/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
FERNANDEZ, DANIEL	20-10515443-8	10A-P-02425/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
LUNA, RAMON AGUSTIN	20-07190803-9	10A-P-02432/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ZUNINO, CELIA ELENA	27-04970921-3	10A-P-02433/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ROMBOLA, MIRTA CECILIA	27-04851822-8	10A-P-02438/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VILLALBA, MARIA	27-05322604-9	10A-P-02441/01	10 A	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
GARCIA, MARTIN FABIAN	20-16896452-9	10A-P-02453/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
FUCCI, LAURA ELVIRA	27-16976549-4	10A-P-02476/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
LEMBO, STELLA MARIS	27-06520056-8	10A-P-02478/01	10 A	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MALDONADO ANGEL ALFONSO	20-06647953-7	10C-P-00077/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
GIAMAGLI DIONISIO OSMAR	20-06587055-0	10C-P-00165/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GANDOLFI ADRIAN FERNANDO	23-04106569-9	10C-P-00262/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DE LUCA, LUIS DANIEL	20-10149826-4	10C-P-00267/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CASTRO PATRICIA SILVIA	23-12315251-4	10C-P-00292/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MURENZA MODESTO	20-04181965-1	10C-P-00323/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
LEHNANN NESTOR EDGARDO	20-04368898-8	10C-P-00325/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MAMANI VILLCA, NICOLAS	20-18688362-5	10C-P-00475/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
VOLPI ROBERTO	20-04975419-2	10C-P-00484/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DIAZ RAMON DOMINGO	20-07370947-5	10C-P-00488/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
MANSILLA JOSE ARMANDO	20-10705301-9	10C-P-00490/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
MEDINILLA CARLOS	20-27934384-1	10C-P-00493/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BUSONI, RUBEN ERNESTO	20-04306615-4	10C-P-00508/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BRUERA REMO RAMON	20-05926796-6	10C-P-00554/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
TRIBUNO CARLOS FRANCISCO	20-04280980-3	10C-P-00653/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
GADDI, ALDO VICTOR	20-11499509-7	10C-P-00675/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
RUIZ, JUAN CARLOS	23-11455581-9	10C-P-00691/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
RIESGO SANTOS, ADORACION	27-17030195-7	10C-P-00728/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
LLANO, SILVESTRE ABELARDO	20-05664161-1	10C-P-00736/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
QUIROZ, GUILLERMO SEGUNDO	20-04389179-1	10C-P-00742/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
FIGUEROA, JUAN CARLOS	23-08005882-9	10C-P-00783/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CAVAGNARO, ROBERTO	23-11854829-9	10C-P-00794/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
GOMEZ, JUAN CARLOS	20-16677402-1	10C-P-00833/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
PINA HECTOR ADOLFO	20-04363551-5	10C-P-00846/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
LEDESMA, JUAN CARLOS	20-05606311-1	10C-P-00877/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
WOLOSKI, ELENA	27-05279016-1	10C-P-00878/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ETCHBEHERE, NELIDA MARIA	27-11573757-6	10C-P-00922/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
MACALUCCI, RAMON EDUARDO	20-07774377-5	10C-P-00928/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
SOBA, RICARDO ALBERTO	20-08096996-2	10C-P-01009/01	10 C	No haber presentado estudios médicos	San Martín 536 PB Capital Federal
MIGUEL, DIONISIA BLANCA	27-05487996-8	10C-P-01053/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
GARCIA, INES	27-04663314-3	10C-P-01063/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
GOMEZ, PATRICIA MARIANA	27-22257344-6	10C-P-01185/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
FARIAS, GERARDO CIPRIANO	20-08132296-2	10C-P-01190/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ROBLES, SILVANO	20-07066113-7	10C-P-01192/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ALLENDES, ALICIA NOEMI	27-06186201-9	10C-P-01235/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GUANCA, ROBERTO RENE	20-16038123-0	10C-P-01241/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GELVEZ, ALEJANDRO ADOLFO	20-20068389-8	10C-P-01280/01	10 C	No haber presentado estudios médicos	San Martín 536 PB Capital Federal
ZARATE, CARLOS	20-06518840-7	10C-P-01282/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
LOPEZ, RAUL HUGO	20-04281655-9	10C-P-01302/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MEDINA, GABRIEL	20-05684412-1	10C-P-01308/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ROMULO, GERMAN WILLIAMS	20-10391747-7	10C-P-01335/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BERTRAN TERESITA M.M.	27-13512806-1	10C-P-01355/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ERGAS PINTADO, ALEJANDRO	20-92273761-5	10C-P-01357/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
TRICOLI SALVADOR	20-04575982-3	10C-P-01383/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
IBARRA ELENA	27-03772627-9	10C-P-01408/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
COLAYAGO, ORLANDO	20-04579830-6	10C-P-01474/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CASERES, EMILIO	20-10355558-3	10C-P-01494/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ROO, CARLOS ALBERTO	20-17869627-1	10C-P-01535/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SEPULVEDA, LUIS ALBERTO	20-07948118-2	10C-P-01564/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
CHMENIA, JORGE IGNACIO	20-07763932-3	10C-P-01571/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
NIZ FLEITAS, JOSE HECTOR	20-11348819-1	10C-P-01572/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
CUELLAR, RUBEN JOSE	20-04260783-6	10C-P-01574/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
REYES, JOSE FERNANDO	20-13203933-0	10C-P-01593/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BEJARANO, LUIS ALBERTO	20-11811701-9	10C-P-01672/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VALDEZ, MARTHA IRENE	27-03974039-2	10C-P-01681/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
DOTTA, GERONIMO MIGUEL	20-04545211-6	10C-P-01697/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
JUAREZ, JOSE MERCEDES	20-07051070-8	10C-P-01700/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
YÑIGUES, EDUVIGES	27-03314629-4	10C-P-01702/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
JIMENEZ, MIGUEL ANGEL	20-16689502-3	10C-P-01714/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
NAGATA, ADOLFO	20-04376509-5	10C-P-01727/01	10 C	No haber presentado estudios médicos	San Martín 536 PB Capital Federal
CARDOZO, MARIA CRISTINA	27-04957053-3	10C-P-01734/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SORIANO TORREJON, HUGO ALBERTO	20-04263732-8	10C-P-01758/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
VALDES KLARE, JORGE ARMANDO	20-92107567-8	10C-P-01767/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
RAMOS EDUARDO HUGO	20-13702261-4	10C-P-01801/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
CID, ARSENIO FRANCISCO	20-05165150-3	10C-P-01804/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
RANDE, CRISTINA	23-04093950-4	10C-P-01822/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
TRONCOSO, LAURA ADRIANA	27-11554571-5	10C-P-01901/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
CAJIGAL MARIA SUSANA	27-10460247-4	10C-P-01935/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CERVIÑO SUSANA	27-05142789-6	10C-P-01940/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ZARATE, JOSE RICARDO	20-11666970-7	10C-P-01988/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
APPOLLONIO JOSE	20-30334548-6	10C-P-02023/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GALVAN BLANCA	27-07584778-0	10C-P-02037/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
PEREZ, MIGUEL	20-13430590-9	10C-P-02061/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
KARNEZIS, JUAN MANUEL	20-10720519-6	10C-P-02088/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
ALMADA, AURELIA	20-10168191-3	10C-P-02089/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
BENITEZ, LUIS ANGEL	20-08393238-5	10C-P-02099/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GIRALDEZ, DANIEL A.	20-14313006-2	10C-P-02106/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ADAN, OSCAR ANSELMO	20-04608777-2	10C-P-02111/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
PAZ, RICARDO DANIEL	20-04363931-6	10C-P-02157/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BARRIOS, CORNELIO	20-08013025-3	10C-P-02167/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
DEMATTEI NESTOR AURELIO	23-17207029-9	10C-P-02170/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SEQUEIRA DAMIAN	20-16188411-2	10C-P-02171/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BRITEZ BRAULIA ESTELA	27-93315748-8	10C-P-02182/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
OLIVERA, JORGE	20-07456154-4	10C-P-02199/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
VALDEZ SILVIO	20-06338267-2	10C-P-02203/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CHYRIKINS, RAUL OLEHAC	23-04034952-9	10C-P-02209/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
VERDUSCHI, JORGE ANGEL MARIO	20-04292953-1	10C-P-02213/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GASTELUMENDI, HECTOR OSCAR	20-04376917-1	10C-P-02244/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SEGOVIA RAFAEL	20-04565425-8	10C-P-02302/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GAUNA, SIMON CONFESOR	20-05740265-3	10C-P-02305/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
HERRERA NICOLAS	20-06495297-9	10C-P-02492/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
GONZALEZ JUAN DOMINGO	20-04551252-6	10C-P-02494/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
LA PIETRA FRANCISCA MARIA	27-93460775-4	10C-P-02506/01	10 C	Solicitud de trámite en reserva	San Martín 536 PB Capital Federal
CARRERAS, EDUARDO ALBERTO	20-08522691-7	10C-P-02516/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
COLONIA MIGUEL ANGEL	20-10754673-2	10C-P-02521/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
MENDOZA, JUAN REGINO	20-07115821-8	10C-P-02550/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SMIRIGLIO ESTELA MARIA	27-10306970-5	10C-P-02552/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DIAZ DELFINA DEL CARMEN	27-08775422-2	10C-P-02572/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
RANZI, ALBERTO	20-04145557-9	10C-P-02572/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal

TITULAR	CUIL	Nro. Expediente	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GUDIÑO BLANCA TERESA	27-92678582-1	10C-P-02573/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DUMAS RICARDO	20-04203596-4	10C-P-02576/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VERON, PEDRO FRANCISCO	20-14503070-7	10C-P-02576/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ORELLANO, EMETERIO JULIO	20-07192176-0	10C-P-02621/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SOLIS, RUBEN EDUARDO	20-17073922-2	10C-P-02626/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
IPARRAGUIRRE, DIEGO JOSE	23-31526435-9	10C-P-02631/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
LASTRA, MARIO	20-10833455-0	10C-P-02640/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MELO, JUAN MANUEL	20-04726224-1	10C-P-02657/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
CUELLO, JUAN CARLOS	20-10569389-4	10C-P-02683/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CRECHI, GILBERTO ALEJO	20-93543240-6	10C-P-02689/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SANTILLAN, RUBEN OMAR	20-10795147-5	10C-P-02751/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MUCCIO, MARIA FILOMENA	27-93512911-2	10C-P-02793/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ARAUJO, NORMA BEATRIZ	27-06670965-0	10C-P-02857/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
PATAMCHON BLANCA ELISA	23-04863628-4	10C-P-02870/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MEDINA CABALLERO, DOMINGO	20-92133724-9	10C-P-02897/01	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
CORBERA, JULIO JUAN	20-04559094-2	10C-P-02909/01	10 C	Domicilio desconocido	San Martín 536 PB Capital Federal
SCHIAPPA, JUAN CARLOS	23-07803140-9	10C-P-02923/01	10 C	Solicitud de trámite en reserva	San Martín 536 PB Capital Federal
REBISSO, MARTHA	27-01773298-1	10C-P-02958/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
HERRERA,CARLOS ARGENTINO	20-20564180-8	10E-P-00062/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MARTINEZ, DELIA MARIA	27-05986245-1	10E-P-00107/01	10 C	presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
SANCHEZ, CAMILO	20-04572465-5	10E-P-00111/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
SOLIMO, ANA MARIA	27-04985268-7	10E-P-00170/01	10 C	presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
RAMIREZ, LUIS CESAR	20-13638082-7	10E-P-00265/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
FIDANZA, CARLOS ALBERTO	20-04603049-5	10E-P-00282/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
RODRIGUEZ, MARTA	27-04604520-9	10E-P-00367/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VERON, CLAUDIA ADRIANA	27-18340432-1	10E-P-00374/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
OLIVES, MARIA CAROLINA	27-25556959-2	10E-P-00424/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DI GIOIA, MARTA ELENA	27-10633899-5	10E-P-00468/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CASCALLARES, RUBEN ALBERTO	23-13831693-9	10E-P-00474/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
FEBER, ENRIQUE JOSE	20-04374813-1	10E-P-00487/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
DURSO, FRANCISCO	20-93483880-8	10E-P-00491/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
FENANDEZ, ALBERTO RICARDO	20-07867962-0	10E-P-00511/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
VILLARRUEL, LUISA	27-01795276-0	10E-P-00722/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
MAZZEI, EDUARDO VICENTE	20-08245087-5	10E-P-00734/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
ZLOTO, ELENA ESTELA	27-21588762-1	10E-P-00747/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
BRITO, ARNALDO RAMON	20-04889066-1	10E-P-00805/01	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
MOLINA, JORGE HORACIO	20-04872817-1	10E-P-00806/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
PORCU, ALFREDO	20-93441295-9	10E-P-00830/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MARTINEZ, HILARIO	20-08345771-7	10E-P-00889/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
OCAMPO, NELIDA RAMONA	27-14009575-9	10E-P-00905/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
D'AMBROSIO, PABLO ESTEBAN	23-18183488-9	10E-P-00909/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ALE, ROBERTO LUIS	20-04260883-2	10E-P-00978/01	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MENDOZA, CONRADO	20-04873887-8	10E-P-01026/00	10 C	Domicilio inexistente	San Martín 536 PB Capital Federal
TOFANELLI, CLAUDIO MARCELO	20-22114608-6	10E-P-01032/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
MAIDANA, WALTER ROBERTO	20-04864443-1	10E-P-01066/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BOTTARO, ADA ROSA	27-04479346-1	10E-P-01272/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
CABRERA, JUAN CARLOS	20-04924401-1	10E-P-01434/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
ALTAMIRANO, CARMEN DEL PILAR	27-04296273-8	10E-P-01436/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
KREPLAK, FABIO DAMIAN	20-16560460-2	10E-P-01659/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
GOMEZ, PILAR	20-05821087-1	10E-P-01677/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
ALVAREZ, ADA FRANCISCA	27-06245873-4	10E-P-01848/00	10 C	No haber presentado estudios médicos	San Martín 536 PB Capital Federal
BELLUCCI, GABRIEL JOSE	20-21050681-1	10E-P-01880/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
PEYKOVICH, CATALINA FRIDA	23-01962213-4	10E-P-01896/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
KOSLOFF, DARDO ALEJO	20-10266508-3	10E-P-01938/00	10 C	Presunto fallecido	San Martín 536 PB Capital Federal
ELGUE, JUAN DOMINGO	20-05220863-8	10E-P-01948/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
AMORIN, RUBEN HECTOR	20-04259474-2	10E-P-02038/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
MARTIN, JACINTO	20-12108285-4	10E-P-02123/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
BONINO ACOSTA, JUAN MANUEL	20-92783393-0	10E-P-02240/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
RAMIREZ, FRANCISCO JUSTINIANO	20-06954338-4	10E-P-02491/00	10 C	Presunto cambio domicilio no denunciado	San Martín 536 PB Capital Federal
VILLA, PEDRO	20-13713190-1	004-P-00083/01	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
GAUNA, CARLOS JULIO	20-08652266-8	004-P-00391/01	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
PEREYRA, SEGUNDA ESTHER	27-04532705-7	004-P-00584/01	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
ARIAS. ROQUE	23-11951996-9	004-P-00895/01	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
ORTIZ, RAMON ANTONIO	20-11380541-3	007-P-01437/01	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
VILCHES, ALEJO	20-04985274-7	004-P-01168/01	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
ROBLEDO, BENITA EUFEMIA	27-06344693-4	004-P-00227/00	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
BARRERA, ESTHER	27-04959055-0	004-P-01059/00	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
GIL, FRANCISCO	20-06891715-9	004-P-00534/00	4	Presunto cambio domicilio no denunciado	Gutiérrez 744 Ciudad de Mendoza Mendoza
CHALUP, JORGE	20-05700716-9	003-P-00156/01	3	Presunto fallecido	Junín 615/619 Posadas-Misiones
DE LARA	20-11365085-1	003-P-00242/01	3	Presunto cambio domicilio no denunciado	Junín 615/619 Posadas-Misiones
ESPINOLA, ALFREDO	20-07584683-6	003-P-00245/01	3	Presunto cambio domicilio no denunciado	Junín 615/619 Posadas-Misiones
AGUIRRE GARCETE, BENICIO	20-9221927-4	003-P-00382/01	3	Presunto cambio domicilio no denunciado	Junín 615/619 Posadas-Misiones
ZDANOVICH, FERNANDO	20-07540547-3	003-P-00568/01	3	No haber presentado estudios médicos	Junín 615/619 Posadas-Misiones
SCHMIDEL, ANDRES	20-13690685-3	003-P-00306/00	3	Presunto cambio domicilio no denunciado	Junín 615/619 Posadas-Misiones
FLORENTIN, RUBEN OSCAR	20-18751977-3	003-P-00235/00	3	No haber presentado estudios médicos	Junín 615/619 Posadas-Misiones
PANIAGUA, BENIGNO	20-12847861-3	003-P-00338/00	3	No haber presentado estudios médicos	Junín 615/619 Posadas-Misiones
SARACCO, ALDO	20-04562701-3	012-P-00599/01	12	Presunto cambio domicilio no denunciado	Las Heras 2543 - Mar del Plata-Pcia. Bs.As.
RODRIGUEZ, JORGE	20-10359024-9	012-P-00853/01	12	Presunto fallecido	Las Heras 2543 - Mar del Plata-Pcia. Bs.As.
MALDONADO, JUAN CARLOS	20-05323958-8	012-P-00917/01	12	Presunto fallecido	Las Heras 2543 - Mar del Plata-Pcia. Bs.As.

e. 2/4 Nº 379.461 v. 4/4/2002

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 240/2002

Bs. As., 28/2/2002

VISTO el Expediente Nº 001724/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 1º de febrero de 2002 se produjo la desvinculación de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, del Doctor Héctor Enrique CALABRITO (DNI Nº 8.321.855) y la Doctora Alicia María DI GIUSEPPE (DNI Nº 5.652.207), quienes integraban el COMITE EVALUADOR MEDICO, previsto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 444 de fecha 9 de diciembre de 1999, desempeñándose como MIEMBRO TITULAR Y MIEMBRO ALTERNO y AUDITORIA, respectivamente.

Que atento a ello, resulta necesario designar con inmediatez a un profesional idóneo para desempeñarse como integrante de dicho cuerpo, quien deberá además ejercer las funciones auditoras del área.

Que el Dr. Fabián Darío DE ROSA, ha sido seleccionado en función de los antecedentes curriculares y reúne las condiciones de idoneidad necesarias para ser designado en dicha función.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto es dictado en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996, por el Decreto Nº 454 de fecha 24 de abril de 2001 y por el Decreto 104 de fecha 15 de enero de 2002.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase al Dr. Fabián Darío DE ROSA (DNI Nº 16.559.040), a partir del 1º de febrero de 2002, como MIEMBRO TITULAR del COMITE EVALUADOR MEDICO, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 28 del Reglamento para el OTORGAMIENTO Y USO DE LA LICENCIA NACIONAL HABILITANTE aprobado por la Resolución Nº 444 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 9 de diciembre de 1999, quien asimismo ejercerá funciones auditoras.

ARTICULO 2º — Déjanse sin efecto los nombramientos de los Doctores Héctor Enrique CALABRITO (DNI Nº 8.321.855) y Alicia María DI GIUSEPPE (DNI Nº 5.652.207), quienes se desempeñaban como MIEMBRO TITULAR Y MIEMBRO ALTERNO y AUDITORA del citado Comité, respectivamente, a partir del 1º de febrero de 2002.

ARTICULO 3º — Notifíquese a los Prestadores Médicos, a la Unión Tranviaria Automotor y a las entidades gremio-empresarias del Transporte Terrestre.

ARTICULO 4º — Hágase saber a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS a los efectos de que proceda a realizar las notificaciones correspondientes y a informar a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE TELMO PEREZ, Interventor, Comisión Nacional de Regulación del Transporte.

e. 2/4 Nº 379.549 v. 2/4/2002

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 20/2002

Bs. as., 26/3/2002

VISTO: La Ley Nº 24.241 y modificatorias, el Decreto Nº 449/01, las Resoluciones SSS Nº 49/01 y 55/01, la Resolución SAFJP Nº 379/96 y modificatorias, las Instrucciones SAFJP Nº 199/95, 20/99, 14/00, 36/00 y 4/02 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 449/01 estableció que los haberes retroactivos de primeras liquidaciones o rehabilitaciones de cualquier tipo de jubilación o pensión correspondientes al Régimen Público de Reparto a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), serán cancelados en cuotas, iguales y consecutivas, con las primeras DOCE (12) mensualidades abonadas desde el alta de haber respectiva, facultando a la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL a dictar las normas interpretativas de dicho decreto.

Que en ejercicio de esta facultad, la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL dictó la Resolución Nº 55/01 que dispone que los haberes retroactivos de las prestaciones que correspondan a afiliados al Régimen de Capitalización del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES serán remitidos conforme las pautas del Decreto Nº 449/01, por ANSES a la Administradora a la que estuviese afiliado el trabajador.

Que asimismo, la mencionada resolución dispuso que la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, luego de efectuadas las retenciones que correspondan, recuperará del monto restante de cada cuota de retroactivo remitida por ANSES, los anticipos otorgados en los términos de la Resolución SAFJP Nº 379/96.

Que consecuentemente, resulta necesario determinar un procedimiento para el otorgamiento de anticipos a cuenta de prestaciones, su liquidación, recupero y pago de los retroactivos de las proporciones a cargo del Régimen Previsional Público a que tienen derecho los afiliados al Régimen de Capitalización según lo dispuesto por la Resolución Nº 55/01 de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Que en función de lo expresado, procede adecuar las disposiciones de la Instrucción SAFJP Nº 199/95 y la Resolución SAFJP Nº 379/96, en lo referente al otorgamiento de anticipo de prestaciones, a las previsiones establecidas por la Resolución SSS Nº 55/01.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 118, inciso b) y 119, inciso b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Objeto. La presente instrucción determina los procedimientos para el otorgamiento de anticipos a cuenta de prestaciones, su liquidación, su recupero, y pago de los retroactivos

de las proporciones a cargo del Régimen Previsional Público a que tienen derecho los afiliados al Régimen de Capitalización o sus derechohabientes.

ARTICULO 2º — Pago de anticipos. La Administradora podrá, por su cuenta y riesgo, y a solicitud expresa del afiliado o de sus derechohabientes, otorgar anticipos a cuenta de haberes de las siguientes prestaciones:

a) Retiro Transitorio por Invalidez
b) Pensión por Fallecimiento de Afiliado en Actividad
c) Retiro Definitivo por invalidez
d) Pensión por Fallecimiento de Beneficiario
e) Prestaciones por Vejez que otorga el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES
f) Asignaciones Familiares

ARTICULO 3º — Condiciones para el otorgamiento de anticipos. La Administradora que decida otorgar anticipos de las prestaciones de Retiro Transitorio por Invalidez y Pensión por Fallecimiento de Afiliado en Actividad indicadas en los incisos a) y b) del artículo 2º, verificará si el afiliado es aportante regular o irregular con derecho de acuerdo a la normativa vigente.

La Administradora verificará el derecho al beneficio por medio de las constancias obrantes en la historia previsional del afiliado y/o de los antecedentes que a tal efecto solicite al afiliado o beneficiario y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 4º — Anticipos de prestaciones devengadas. Los anticipos de los haberes de prestaciones, se deberán calcular teniendo en cuenta el período devengado de la prestación.

ARTICULO 5º — Cálculo del ingreso base provisorio. A los efectos del cómputo de los anticipos de Retiro por Invalidez o de Pensión por Fallecimiento de afiliado en actividad, las Administradoras estimarán un ingreso base provisorio que se ajustará a las siguientes pautas:

a) Se considerarán los ingresos de los SESENTA (60) últimos meses previos a la solicitud de la prestación, en los que existió la obligación de efectuar aportes, respecto a los cuales los afiliados o sus derechohabientes aporten Certificaciones de Servicios y Remuneraciones, de Afectación de Haberes y de Situación de Revista y Determinación de Deuda.

b) A la información sobre ingresos del afiliado se le aplicará la metodología de cálculo establecida en el Decreto Nº 526/95 y las normas dictadas en su consecuencia.

ARTICULO 6º — Expresión en pesos de los anticipos. Los anticipos de haberes previsionales se determinarán en pesos.

ARTICULO 7º — Anticipos máximos por tipo de prestación. Los importes de los anticipos mensuales a otorgar por la Administradora deberán respetar los siguientes límites:

a) En el caso del Retiro Transitorio por Invalidez o Retiro Definitivo por Invalidez, inferior o igual al NOVENTA POR CIENTO (90%) de la prestación de referencia;

b) En el caso de Pensión por Fallecimiento de Afiliado en Actividad, inferior o igual al NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor resultante de aplicar a la prestación de referencia del causante los porcentajes del artículo 98 de la Ley Nº 24.241.

c) En el caso de Pensión por Fallecimiento de Beneficiario, inferior o igual al NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor resultante de aplicar al haber de prestación del causante al momento del fallecimiento, los porcentajes del artículo 98 de la Ley Nº 24.241;

d) En el caso de las Prestaciones por Vejez que otorga el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES, inferior o igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del haber total que le corresponda al beneficiario, según cálculo preliminar de la administradora, realizado en función de las Certificaciones de Servicios y Remuneraciones, de Afectación de Haberes y de Situación de Revista y Determinación de Deuda, de las constancias obrantes en su historia previsional y/o de los antecedentes que a tal efecto se le hayan solicitado al afiliado y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL;

e) En el caso de Asignaciones Familiares, inferior o igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total que correspondería abonar en concepto de asignaciones familiares periódicas, el cual se deberá recalcular cada vez que se produzca un cambio en el grupo familiar.

ARTICULO 8º — Período de pago, características y limitaciones de pagos de anticipos de prestaciones previsionales. Se podrán otorgar anticipos a cuenta de los haberes de prestación hasta el primer pago definitivo del haber de prestación del Régimen de Capitalización.

Los anticipos tendrán la forma de pagos mensuales, iguales y consecutivos expresados en pesos y no podrán hacerse con cargo a períodos anteriores a la fecha en que se devengó la prestación respectiva.

No podrán efectuarse anticipos a cuenta de prestaciones anuales complementarias devengadas.

ARTICULO 9º — Período de pago, características y limitaciones al pago de anticipos de Asignaciones Familiares. Se podrán otorgar anticipos a cuenta de Asignaciones Familiares, hasta el primer pago definitivo de las mismas, mientras el beneficiario perciba prestación a través de la administradora.

Los anticipos tendrán la forma de pagos mensuales y consecutivos expresados en pesos y no podrán hacerse con cargo a períodos anteriores a la fecha en que se devengó la asignación respectiva.

ARTICULO 10. — Recupero de anticipos. La Administradora liquidará los haberes devengados y descontará los anticipos otorgados. La recuperación de los anticipos se efectuará en oportunidad del pago de los haberes devengados.

En oportunidad del pago, la Administradora entregará al beneficiario un detalle explicativo del importe de los haberes devengados y del recupero de anticipos efectuado.

En los casos de opción por pago desdoblado, la Administradora recuperará los anticipos de prestaciones otorgados conforme lo establecido por el artículo 12 de la Instrucción SAFJP Nº 4/02.

En el caso de los anticipos de Asignaciones Familiares, la Administradora recuperará dichos anticipos en oportunidad del giro de los fondos por parte de ANSES.

ARTICULO 11. — Recupero de anticipos en caso de no existir derechohabientes. Si se produjera el fallecimiento de todos los derechohabientes, o se extinguiese su condición de derechohabientes y la Administradora no hubiese descontado el total de anticipos pagados computable, ésta deberá concurrir como acreedora en la sucesión.

ARTICULO 12. — Condiciones de los anticipos. Los importes abonados en concepto de anticipos no generarán en ningún caso intereses u otra compensación a favor de la Administradora.

ARTICULO 13. — Límite a la compensación de anticipos. En los casos que las sumas anticipadas por cualquier tipo de prestación fueran superiores a las devengadas conforme al cómputo definitivo, la Administradora deberá absorber las diferencias resultantes, y no tendrá derecho a exigir compensación alguna.

ARTICULO 14. — Ejercicio del derecho a traspaso con el cobro de anticipos de prestaciones. Los beneficiarios no podrán traspasarse de Administradora durante el período en que estén percibiendo anticipos mensuales de prestaciones.

ARTICULO 15. — Formularios para determinación del anticipo. Para determinar el importe de los anticipos la Administradora confeccionará el "Formulario para la determinación del anticipo mensual por prestaciones previsionales" y el "Formulario para la determinación del anticipo mensual de Asignaciones Familiares", según corresponda, conforme con los contenidos mínimos del ANEXO I que forma parte integrante de la presente instrucción.

ARTICULO 16. — Formalidades para la liquidación de anticipos. Los anticipos de haberes de prestación deberán incluirse en el Registro de Liquidación y Pago de Prestaciones de la AFJP establecido por la Instrucción SAFJP Nº 14/00 y deberán liquidarse en los recibos de haberes previsionales, con los códigos de concepto de liquidación establecidos por la Instrucción SAFJP Nº 36/00.

ARTICULO 17. — Liquidación de haberes devengados. El cálculo de los haberes devengados se realizará:

a) Cuando no corresponda participación del Régimen Previsional Público, conforme el Formulario "Liquidación de Haberes Devengados del Régimen de Capitalización" y la guía para su confección, que como ANEXO II integran la presente instrucción.

b) Cuando corresponda participación del Régimen Previsional Público y se haya optado por el pago desdoblado establecido en la Resolución SSS Nº 49/01 y en la Instrucción SAFJP Nº 4/02, conforme al Formulario "Liquidación de Haberes Devengados del Régimen de Capitalización" y la guía para su confección, y al Formulario "Liquidación de Haberes Devengados del Régimen Previsional Público" y la guía para su confección, que como ANEXOS II y III integran la presente instrucción.

c) Cuando corresponda participación del Régimen Previsional Público y no se haya optado por el pago desdoblado, conforme el Formulario "Liquidación de Haberes Devengados" y la guía para su confección, que como ANEXO IV integran la presente instrucción.

Los formularios deberán confeccionarse en original y copia. El original se entregará al beneficiario o derechohabiente debidamente firmado por un responsable de la AFJP, y la copia firmada por el beneficiario o derechohabiente se archivará en el expediente de beneficio.

ARTICULO 18. — Liquidación de retroactivos de Asignaciones Familiares. El cálculo de los retroactivos de Asignaciones Familiares se realizará conforme el Formulario "Liquidación de Asignaciones Familiares del Régimen Previsional Público" y la guía para su confección, que como ANEXO V integran la presente instrucción.

Este formulario deberá confeccionarse bajo las formalidades enunciadas en el último párrafo del artículo anterior.

ARTICULO 19. — Pago de haberes devengados de Pensión por Fallecimiento de Afiliado en Actividad. Los haberes devengados de Pensión por Fallecimiento de Afiliado en Actividad a la fecha de integración del capital complementario en la cuenta de capitalización individual del afiliado, a cargo exclusivo de la Administradora, o en el supuesto de opción por pago desdoblado, se abonarán dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles del mes subsiguiente al mes de emisión de la resolución de otorgamiento del beneficio.

Los haberes devengados de Pensión por Fallecimiento de Afiliado en Actividad a la fecha de integración del capital complementario en la cuenta de capitalización individual del afiliado, cuando corresponda la participación del Régimen Previsional Público y no se hubiese optado por el pago desdoblado, se abonará dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles del mes siguiente al mes en que ANSES deposite en la cuenta de la Administradora los fondos correspondientes a los retroactivos y al haber de alta de la prestación.

ARTICULO 20. — Pago de haberes devengados de Retiro Transitorio por Invalidez. Los haberes de Retiro Transitorio por Invalidez devengados a la fecha del primer pago definitivo de la prestación, cuando corresponda la participación del Régimen Previsional Público, se abonarán de conformidad con lo establecido en la Resolución Conjunta ANSES Nº 552/99 - SAFJP Nº 13/99, o la que en el futuro la reemplace.

Los haberes devengados de Retiro Transitorio por Invalidez a la fecha del primer pago definitivo de la prestación, cuando la prestación se encuentre a cargo exclusivo de la Administradora, se harán efectivos dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles del mes subsiguiente al mes de emisión de la resolución definitiva de otorgamiento del beneficio.

En los casos de opción por pago desdoblado, la Administradora abonará los haberes devengados de Retiro Transitorio por Invalidez conforme lo establecido por el artículo 10 de la Instrucción SAFJP Nº 4/02.

ARTICULO 21. — Pago de haberes devengados de irregulares sin derecho. Los haberes devengados de prestaciones en los casos en que el afiliado sea considerado aportante irregular sin derecho, se abonarán dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles del mes subsiguiente al mes de emisión de la resolución definitiva de otorgamiento del beneficio.

ARTICULO 22. — Pago de haberes devengados de Jubilación Ordinaria y Jubilación Anticipada. Los haberes devengados de Jubilación Ordinaria y de Jubilación Anticipada se abonarán dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles del mes subsiguiente al mes de emisión de la resolución de otorgamiento del beneficio.

En los casos de opción por pago desdoblado, la Administradora pagará los haberes devengados de Jubilación Ordinaria conforme lo establecido en el artículo 9º de la Instrucción SAFJP Nº 4/02.

ARTICULO 23. — Pago de retroactivos de Asignaciones Familiares. Los retroactivos de Asignaciones Familiares se abonarán dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles del mes siguiente al mes en que ANSES deposite en la cuenta de la Administradora los fondos correspondientes a dichos retroactivos.

ARTICULO 24. — Pago coordinado. Las Administradoras instrumentarán los mecanismos para la percepción unificada de las prestaciones a cargo del Régimen de Capitalización y a cargo del Régimen Previsional Público, a partir del momento en que este último régimen gire los fondos a las Administradoras, conforme a lo establecido en la reglamentación del artículo 35 de la Ley Nº 24.241.

En los casos de opción por pago desdoblado, una vez que el Régimen Previsional Público emita resolución por la proporción del haber previsional a su cargo y gire los fondos a las Administradoras, éstas deberán practicar la liquidación de haberes devengados y del haber mensual del Régimen Previsional Público conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Instrucción SAFJP Nº 4/02.

ARTICULO 25.- Sustitúyese el punto 39 del Capítulo VIII "Selección de Modalidad de Prestación" de la Instrucción SAFJP Nº 199/95, por el siguiente texto:

"39.- Este formulario deberá confeccionarse en original y una copia. La distribución del mismo será la siguiente:

- Original: será agregado al expediente de beneficio.

- Copia : quedará en poder del beneficiario/derechohabiente.

La Administradora sólo remitirá copia de este formulario a ANSES, cuando ésta lo requiera.

ARTICULO 26. — Sustitúyese el artículo 43 de la Instrucción SAFJP Nº 20/99 por el siguiente:

"ARTICULO 43: La AFJP integrará el capital complementario en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones:

a) Cuando corresponda la participación del Régimen previsional Público y no se haya optado por pago desdoblado, de forma tal que su respectiva acreditación en la cuenta de capitalización del afiliado se efectúe como máximo el último día del mes siguiente al de la emisión de la resolución de otorgamiento del beneficio o de la acreditación en las cuentas de la Administradora de los fondos correspondientes al Régimen Previsional Público.

b) Cuando no corresponda la participación del Régimen Previsional Público, de forma tal que su respectiva acreditación en la cuenta de capitalización del afiliado se efectúe como máximo el último día del mes siguiente al de la emisión de la resolución de otorgamiento del beneficio.

c) En los casos de opción por pago desdoblado, la AFJP integrará el capital complementario en el fondo de jubilaciones y pensiones según lo establecido en el artículo 8ª de la Instrucción que regula el procedimiento de tramitación y pago de beneficios con opción de pago desdoblado."

ARTICULO 27.— Disposiciones derogatorias. Deróganse los artículos 24 al 33 y modificatorios de la Instrucción SAFJP Nº 199/95, y los artículos 26 al 35 y modificatorios de la Resolución SAFJP Nº 379/96.

Déjase sin efecto el Formulario Nº 114.014 "Liquidación de Haberes Devengados" de la Instrucción SAFJP Nº 199/95.

Disposiciones transitorias

ARTICULO 28.— Procedimiento para la liquidación de haberes retroactivos de primeras liquidaciones cuando corresponde la aplicación del Decreto Nº 449/01. Dentro de los CINCO (5) días hábiles de la vigencia de la presente, la Administradora podrá elegir, para cada tipo de prestación, el procedimiento que utilizará para el pago de los haberes a que se refiere el Decreto Nº 449/01, de acuerdo a las opciones habilitadas en el ANEXO VI que forma parte integrante de la presente instrucción.

Dentro del mismo plazo, deberá informar a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES las alternativas elegidas para cada tipo de prestación.

La elección que efectúe cada Administradora en función de las previsiones del presente artículo, no se podrá modificar. Si dentro del plazo indicado precedentemente, la SAFJP no recibiera la información sobre la alternativa elegida para cada tipo de prestación, se entenderá que la Administradora optó, para todas las prestaciones, por la Alternativa II prevista en el ANEXO VI de la presente.

ARTICULO 29. — Formularios a utilizar. Los formularios que forman parte integrante de la presente instrucción deberán utilizarse en los trámites que se inicien a partir de su entrada en vigencia.

Respecto de los expedientes de beneficios en trámite, se admitirá el uso del Formulario Nº 110.014 en la medida que su contenido satisfaga todos los requerimientos exigidos para la tramitación de cada prestación.

ARTICULO 30. — Vigencia. Las disposiciones de la presente tendrán vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 31. — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. JORGE A. LEVY, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

NOTA: Esta Instrucción se publica sin sus Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 2/4 Nº 379.547 v. 2/4/2002

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Miguel Angel Basail, la apertura a prueba del Sumario N° 936, Expediente N° 18140/87, por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Asuntos Contenciosos - Actuaciones Cambiarias - Reconquista 250 Piso 6°, Of. "601" de 10 a 15 hs. los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno fuere inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 25/3 N° 379.108 v. 3/4/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor ENRIQUE SOLER (L.E. Nº 4.333.715 – C.I.P.F. Nº 2.618.542) para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles bancarios constituya domicilio especial o ratifique el anteriormente constituido (Comunicación "A" 3122, punto 1.5.2.), en virtud del sumario financiero Nº 977, Expediente Nº 100.121/99, caratulado "ex-BANCO ALMAFUERTE COOPERATIVO LIMITADO", instruido en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final y quedar notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días.

e. 27/3 Nº 379.331 v. 3/4/2002